



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

ABOGADO

TRABAJO DE TITULACIÓN

La vulneración de los derechos fundamentales en los centros de rehabilitación social del Ecuador.

Autor: Vicente Vega, Bryan Joao

Directora: González Malla, Janeth Patricia.

LOJA – ECUADOR

2021



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2021

Aprobación del director del trabajo de titulación

Loja, 15 de enero de 2021

Magister.

Andrea Catalina Aguirre Bermeo

Coordinadora De La Titulación De Derecho.

Ciudad. -

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación denominado: La vulneración de derechos fundamentales en los centros de rehabilitación social del Ecuador, realizado por Vicente Vega, Bryan Joao, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho trabajo de titulación ha sido revisado por la herramienta anti plagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma:

Janeth Patricia González Malla.

CI: 0702934407

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo Bryan Joao Vicente Vega, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- Ser autor del presente trabajo de titulación: La vulneración de derechos fundamentales en los centros de rehabilitación social del Ecuador, de la Titulación de Abogacía, siendo la Mtra. Janeth Patricia González Malla directora del presente trabajo; y, en tal virtud eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.
- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de la titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.
- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de la titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.
- Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o

electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor: Bryan Joao Vicente Vega.

CI. 1105038010

Dedicatoria

El presente trabajo tiene un sentimiento muy especial para mí, en su realización tuve que afrontar el fallecimiento de mi querido abuelo. Situación que fue muy dolorosa.

Dedico este trabajo a mi abuelo, Jorge Timoteo Vega, que con sus sabios consejos siempre me incentivó a ser una persona correcta y un profesional de excelencia.

A mi padre, por apoyarme siempre y brindarme los recursos para realizar mis estudios. Sus consejos y enseñanzas las llevo presentes en todo lugar.

A mi abuelita Rosa Ochoa, por su inmenso amor. Que con su existir me motiva y me ha demostrado que a pesar de las adversidades no se debe perder la alegría de vivir y esa esencia de ser una buena persona.

A toda mi familia, por brindarme su cariño y alegría, por ser unas excelentes personas que respeto y admiro.

A mi novia Salome, por su apoyo incondicional en todo momento por motivarme cada día a ser una mejor persona y un buen profesional.

Agradecimiento

Quiero agradecer primeramente a Dios, porque me ha permitido estar con vida en este tiempo tan difícil, por guiarme siempre por buen camino y darme la fuerza e inteligencia para ser un hombre de bien.

A mi padre, porque gracias a su apoyo he podido llegar a cumplir esta meta.

A mi familia, por demostrarme siempre su cariño y brindarme consejos que me han servido mucho.

A todos los docentes que me acompañaron en este camino, por su excelente capacidad y calidad humana para impartir sus conocimientos.

A la Mtra. Janeth Patricia González Malla por dirigirme en la elaboración de este trabajo, gracias a su paciencia y profesionalismo. Una excelente persona.

Índice de Contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del trabajo de titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de Contenido.....	VII
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo I.....	5
Marco Teórico.....	5
1.1 Los Derechos de las personas privadas de libertad.....	5
1.1.1 Antecedentes del sistema penitenciario.....	5
1.2 La privación de libertad como pena.....	9
1.3 Los primeros centros de rehabilitación social en el Ecuador.....	15
1.3.1 Antigua penitenciaría nacional: Penal García Moreno.....	15
1.3.2 Cárcel municipal de Guayaquil.....	17
1.4 La situación jurídica de los privados de libertad y el estado garante.....	19
1.4.1 El estado garante.....	21
1.5 Los derechos fundamentales de los privados de libertad.....	24
1.6 Vulneración de los derechos fundamentales de las personas privados de libertad en el Ecuador.....	32
1.7 La crisis penitenciaria en el Ecuador.....	38
Capítulo II.....	50
Materiales y métodos.....	50
2.1 Metodología.....	50
2.1.1 Objetivos.....	50
2.1.2 Hipótesis, preguntas de investigación.....	50
2.1.3 Método analítico – sintético.....	51
2.1.4 Método histórico – lógico.....	51
2.1.5 Método cualitativo - cuantitativo.....	52
2.1.6 Método inductivo.....	52

Capítulo III	54
Análisis y discusión de resultados	54
3.1 Análisis de encuestas.	54
3.1.1 Tabulación de encuestas realizadas a personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja.	54
3.1.2 Tabulación de encuestas realizadas a familiares de personas privadas de libertad.	65
3.1.3 Tabulación de encuestas realizadas a profesionales del derecho de la ciudad de Loja.	70
3.1.2 Discusión de resultados.	76
Conclusiones	82
Recomendaciones	85
Referencias.....	87

Índice de gráficos

Gráfico 1	55
Gráfico 2.....	56
Gráfico 3.....	57
Gráfico 4.....	58
Gráfico 5.....	59
Gráfico 6.....	60
Gráfico 7.....	61
Gráfico 8.....	62
Gráfico 9.....	63
Gráfico 10.....	64
Gráfico 11.....	65
Gráfico 12.....	66
Gráfico 13.....	67
Gráfico 14.....	68
Gráfico 15.....	69
Gráfico 16.....	70
Gráfico 17.....	72
Gráfico 18.....	73
Gráfico 19.....	74

Resumen

El presente trabajo analiza la vulneración de derechos fundamentales que existe en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, consecuentemente a las personas privadas de libertad.

A lo largo de la historia del Ecuador el sistema carcelario ha presentado evidentes falencias, lo que ha desencadenado torturas, muertes, asesinatos, hacinamiento y condiciones de vida totalmente opuestas a lo que un ser humano necesita para vivir dignamente: falta de medicinas, alimentación deficiente, instalaciones en malas condiciones, falta de proyectos de reinserción social. En los últimos años la crisis penitenciaria que históricamente ha existido, se ha agudizado, llegando a superar toda cifra de violencia, dejando pérdidas humanas y heridos tanto de las personas privadas de libertad como de los policías y guías encargados de la seguridad.

El presente trabajo se basa en realizar un estudio teórico y del entorno en los centros de rehabilitación social. Analizando porque las cárceles se han convertido en el máximo centro de vulneración de Derechos pese a existir normativa nacional y supranacional que busca el cumplimiento de los Derechos Humanos a todas las personas por igual.

Abstract

This work analyzes the violation of fundamental rights that exists in the Social Rehabilitation Centers of Ecuador, consequently to persons deprived of liberty.

Throughout the history of Ecuador, the prison system has presented obvious shortcomings, which has triggered torture, death, murder, overcrowding and living conditions that are totally opposite to what a human being needs to live with dignity: lack of medicine, poor diet, facilities in poor condition, lack of social reintegration projects. In recent years, the prison crisis that has historically existed, has worsened, exceeding all figures of violence and chaos, leaving human losses and injuries to both people deprived of liberty and the police and guides in charge of security.

The present work is based on carrying out a theoretical study and the environment in social rehabilitation centers. Analyzing why prisons have become the maximum center for the violation of Rights despite the existence of national and supranational regulations that seek to comply with Human Rights for all people equally.

Introducción

En los últimos años, las actuaciones internacionales de los países en sus distintas convenciones y foros, hacen hincapié en la vulnerabilidad de los derechos de las personas privadas de la libertad. Como ya conocemos es deber del Estado garantizar y hacer cumplir los derechos de toda persona en su jurisdicción, independientemente de su situación, condición, etnia, color, etc.

Dentro de las finalidades del sistema nacional de rehabilitación social en el Ecuador según lo indica el Código Orgánico Integral Penal están la atención de sus necesidades especiales, desarrollo de sus capacidades, rehabilitación integral, y a más de esto su reinserción social y económica. La Constitución de la República, de igual manera los ubica dentro de los grupos de atención prioritaria para el Estado; al igual que las personas con enfermedades catastróficas, niños, niñas y adolescentes en cuanto a su atención tanto en instituciones públicas y privadas.

El presente trabajo inicio investigando los antecedentes del sistema penitenciario mundial, y el ecuatoriano, sus primeros centros carcelarios, etc. De la misma manera se analizaron tanto normativa nacional como internacional para determinar los derechos que asisten y que el Estado juntamente con el Derecho Internacional garantiza a las personas privadas de Libertad. Las cifras obtenidas a raíz de las encuestas realizadas a grupos sociales que viven directa e indirectamente esta situación: personas privadas de libertad, familiares de personas privadas de libertad, abogados penalistas en libre ejercicio clarifican las demás consecuencias que arrastra esta vulneración de derechos en los centros de rehabilitación, demostraron que mientras más pasa el tiempo la situación se torna cada vez más grave, a tal punto que esta fuera de control actualmente.

Para analizar la doctrina y normativa los métodos de investigación Cualitativo y Cuantitativo fueron muy importantes, el método Histórico – lógico igualmente para

buscar antecedentes e información importante de años anteriores en este tema, el método Analítico- Sintético para sustanciar los capítulos con la información más importante previo a la lectura y análisis. Finalmente, las encuestas complementaron el análisis realizado para poder construir unas conclusiones y recomendaciones conforme a la realidad que viven los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

Con lo expuesto se cumplen los objetivos planteados: Realizar una revisión teórica y del entorno carcelario ecuatoriano sobre la vulneración de los Derechos Humanos que amparan a los privados de libertad, Análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial de los derechos de las personas privadas de libertad y finalmente Observar los derechos vulnerados en Ecuador a las personas privadas de libertad que se cumplió con la visita a los Centros de Rehabilitación.

La situación de salud que atraviesa el mundo por la pandemia Covid 19 fue el principal inconveniente para la realización de este trabajo. Las condiciones y predisposición de todos los partícipes para que sea posible el desarrollo de esta tesis se vio limitado primeramente por la peligrosidad de esta enfermedad y alto riesgo de contagio por el contacto social, luego por las restricciones emitidas por el Gobierno Nacional que limitaban la movilidad y el libre acceso a muchas instituciones.

El esfuerzo y la buena voluntad de las personas que han formado parte de este trabajo es muy importante y valioso para una concientización social, y sobre todo para la inmediata acción gubernamental, el poder legislativo y ejecutivo principalmente, pues es la realidad que se está atentando y haciéndose habitual la vulneración de derechos a las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social. Grupo de personas considerado de carácter prioritario por la misma Constitución de la Republica y Tratados Internacionales.

Capítulo I

Marco Teórico

1.1 Los Derechos de las personas privadas de libertad

1.1.1 *Antecedentes del sistema penitenciario.*

En la antigüedad de la civilización, la privación de libertad de una persona no se encontraba tipificada ni regulada por el Derecho Penal; es más, solo se la empleaba para evitar el escape de los reos para su posterior pena de muerte, o para obtener información bajo torturas y tratos crueles.

“En la edad media en la época de la inquisición aparecen algunos sitios destinados a la tortura, sin embargo, sigue sin aparecer la pena privativa de libertad. Aun se aplican torturas y la pena de muerte”. (Ministerio de Gobierno Guatemala, 2016)

La edad media se caracteriza principalmente por concepciones religiosas universales principalmente. Se aplicaba el principio del Talión.

La ley del Talión, promulgada varios siglos antes de nuestra era consiste en que el castigo es la herramienta ideal para hacer justicia en la sociedad. Dicho castigo debe causar igual o similar dolor al ocasionado quien hizo una ofensa o cometió el delito. La Ley del Talión se conoce como fue expresada en las sagradas escrituras “ojo por ojo, diente por diente”. Referenciando un antiguo principio de justicia en el que un daño hecho tenía que recibir un daño igual, idéntico (maravillosa, 2020). El que quita la vida, debe ser condenado a muerte (Sanchez, 2020).

Lo que se podría decir actualmente que, quien a hierro mata, a hierro muere. En la edad media esta práctica era la que se utilizaba para hacer justicia.

Las llamadas cárceles de ese entonces tenemos La Torre de Londres, Los Castillos de Egelsburgo, Los Plomos venecianos. Por otro lado, la prisión para

sacerdotes y religiosos respondía a ideas de caridad y fraternidad, dando al tiempo de internamiento un sentido de meditación y cambio (Universidad Central de Ecuador , 2015)

“En Francia, la llamada “Casa de los conserjes “ se transformaba en cárcel, mientras que la Bastilla recibía a los presos políticos; en Inglaterra se construyó la cárcel denominada la “Casa de Corrección” (Lopez, 2012)

La Edad Moderna se considero como la era de la razón, pues es aquí donde nace la historia penitenciaria donde se custodia permanentemente a los internos.

La Edad Moderna donde los obreros eran obligados a trabajar para el Reino. Es en el siglo XVIII en el que la pena privativa de libertad aparece tal y como la entendemos hoy en día. Surgen nuevas ideas sobre la prisión, las prisiones se consideraban ajenas al derecho. Los prisioneros trabajaban obligadamente para los monarcas de aquel entonces para cubrir la mano de obra que demandaba el imperio (Garcia, 2017).

Actualmente se puede decir que el objetivo de la sanción o el castigo es tratar de resocializar y mejorar como ser humano a la persona sentenciada. A más de esto, aparecen nuevos aportes y convicciones sobre el objetivo principal de la pena. La resocialización de las personas que se encuentran cumpliendo una condena no parece ser el único fin del sistema penitenciario, ya que además de cumplir con la resocialización se pretende el aseguramiento de los reos en un lugar aislado del medio libre por un tiempo (Universidad Central de Ecuador, 2015). Estos aspectos son esenciales para el sistema penitenciario, bajo estas premisas lo que se busca es reducir la criminalidad aislando al delincuente para posterior a una reforma y cumplimiento de la pena pueda vivir en sociedad sin afectar ningún derecho ajeno.

La prevención especial positiva entendida como reeducación y reinserción social de los condenados implica la resocialización del delincuente; o sea una función

correcta y de mejora de la persona que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad, hacer que el penado acepte las normas básicas y generalmente las que están vinculadas con la sociedad. En este sentido se plantea que la privación de libertad es un obstáculo para el tratamiento resocializador. Para el autor aceptar la resocialización como un principio de ejecución penal no significa legitimar en absoluto la pena, por el contrario significa humanizar la acción en defensa de los derechos humanos (Universidad Central de Ecuador , 2015)

Toda pena que no se deriva de la absoluta necesidad es tiránica. Nace aquí el fundamento del derecho soberano a penar los delitos. La defensa de los derechos sociales nos lleva a reflexionar sobre las penas necesarias que tiene el soberano para castigar. Lo que no está tipificado no es delito. no se debe esperar ventaja durable de la política moral cuando no está fundada sobre los sentimientos indelebles del hombre.

El Derecho Penal se debe constituir como una herramienta de última ratio en cuanto a la intervención del Estado para proteger bienes jurídicos vulnerados, o utilizar castigos menos graves, que favorecen costos estatales y que de igual manera tienen una eficiencia intimidatoria. Considero que el Derecho Penal debe intervenir solamente cuando sea estrictamente necesario, que aparte de economizar recursos, se evita una de las causas principales de la crisis penitenciaria en el Ecuador. El hacinamiento.

Cualquier ley que se separe de estos aspectos, encontrará una respuesta opuesta, contraproducente, que tarde o temprano vence al sistema. Ningún hombre ha dado, ni dará gratuitamente parte de su libertad por el bien público. (Beccaria, 1764, pág. 19).

El origen de las prisiones como se lo conoce hoy en día, surgió en aquel instante como resultado de la mezcla de algunos factores: la llegada de la ilustración con los primeros indicios contrarios a la pena de muerte (Vaquero, 2013), inicio de un nuevo sistema penal que ya no veía a los hombres como un animal más de la

naturaleza, la humanización del pensamiento y sobre todo, con la declive de regímenes autoritarios que hacían ver normal la torturas en las calles a plena luz del día en nombre de la justicia, únicamente con el fin de causar miedo a la sociedad y de demostrar la fuerza física y material del terrible soberano (Foucault, 1986 pg,55).

A partir de los siglos XIX y XX se fueron instaurando los nuevos modelos penitenciarios, al consolidarse las dos propuestas estadounidenses (los métodos filadélfico - pensilvánico y auburniano-neoyorquino) hasta configurar los sistemas europeos donde la pena privativa de libertad se constituyó en lo máximo de las penas y su progresiva implantación contribuyó a que nacieran nuevos movimientos inclinados a buscar alguna alternativa a la privación de libertad como el trabajo en beneficio de la comunidad como castigo (Vaquero, 2013)

Pese a que las cárceles tienen su principio en las casas correccionales que se crearon en los siglos XVI y XVII, esto no significa que las cárceles no hayan existido antiguamente; las mazmorras y calabozos han existido desde siempre. Recordando la historia, La torre de Londres, La Bastilla de París, El Castillo francés de if o los Piombi del palacio Ducal de Venecia (Vaquero, 2013)

En aquellos insalubres lugares subterráneos se encerraba a quienes habían cometido alguna acción que la autoridad concebía como delictiva, lo que es seguro es que aquellas celdas nunca se concibieron como las actuales sino como un lugar temporal, netamente de carácter preventivo, “ custodiándolo”. Tras sufrir atroces torturas lo más probable era que si sobrevivía su destino era permanecer encerrado de por vida. Existían casos en que lograban salir posterior a abonar una medida pecuniaria o a veces simplemente pagando el impuesto a los guardias carceleros o al mismo alcaide (que por aquel entonces no cobraban ningún sueldo del Estado como denunció Jhon Howard a mediados del XVIII, sino que malvivían de extorsionar a los reclusos y sus familias) (Vaquero, 2013).

En la antigüedad de la civilización no se utilizaba la pena privativa de libertad para las personas que cometían delitos, la popular Ley del Talion se aplicaba en la mayoría de los casos, causando igual daño que el cometido. En la edad moderna en cambio los prisioneros eran obligados a trabajar para las monarquías, quienes veían en los vagabundos, personas pobres y delincuentes, mano de obra para su Reino.

Es a raíz de la llegada de la ilustración y de pensamientos en defensa de la vida humana, es donde la pena privativa de libertad toma un giro y empieza a conocerse tal y como es concebida hoy en día; con fines de resocialización y reforma de la persona.

1.2 La privación de libertad como pena.

Quizá una de las palabras que resulta por decir lo menos compleja en su definición, al igual que la inseguridad, es la que se refiere a la libertad. Cuando la indagamos en diccionarios comunes encontramos definiciones como “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera u otra, y de no obrar por lo que es responsable de sus actos (Palacios, 2019,pg 60).

Ahora bien, sobre la privación de libertad, se desprenden varios elementos que podrían ser motivo de confusión, por lo tanto es pertinente precisar su alcance. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas 2011 establece aquellos parámetros; sin embargo es importante revisar la definición de algunos diccionarios de uso común y de reconocidos autores (Palacios, 2019, pg,62).

“Preso .-Persona detenida por sospechas delincuenciales, por haberse dictado prisión preventiva contra la misma. Quien cumple en un recinto penitenciario una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme ejecutoriada” (Cabanellas, 1993, pg,254).

“Reo.- En tanto que adjetivo: criminoso, culpado. Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor o responsable, culpable. Después de la sentencia el sentenciado. Con causa o sin sumario, persona que amerita sanción por haber actuado en contra de la ley” (Cabanellas, 1993, pg, 278).

Prisión.- Del latín prehensio-onis, detención utilizando la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. Establecimiento donde se aísla y asegura a los presos. Señala además que el concepto de cárcel precede a los de presidio, prisión y penitenciaría. Con el término cárcel se designa el local en que se instalan a los procesados o encausados, y presidio, prisión, penitenciaría, indican, en cambio, el destinado a los sentenciados, o sea los condenados (Cabanellas, 1993, pg, 257).

Otra definición importante es la siguiente:

“Persona detenida.- Se entiende a toda persona privada penalmente de su derecho a la libertad, salvo cuando ello haya resultado de una sentencia” (CIDH, 2009).

“Persona presa o preso.- Se entiende toda persona privada de su libertad como resultado de una sentencia” (CIDH, 2009).

“Persona privada de libertad.- Se entiende genéricamente toda persona privada de libertad en cualquiera de los dos supuestos anteriores, estos términos se refieren en forma amplia a personas sometidas a cualquier forma de reclusión o prisión” (CIDH, 2009).

Luego de haber analizado las definiciones de diccionarios jurídicos, de grandes exponentes del derecho penal mundial, etc. Mi propia definición de privación de libertad sería la siguiente:

Actuación jurídica por parte del Estado que priva del derecho universal de libertad a una persona, previo a demostrar en el debido proceso su responsabilidad

penal en un delito. O Una medida penal a la que es sometida una persona por incurrir en un delito, dicha medida sera impuesta por un tribunal penal en la que se limitará la libertad ambulatoria de una persona en un lugar especifico y por el tiempo que se indique en una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

En lo que respecta a la pena, de igual manera existen conceptos muy importantes.

“La pena es un contenido necesario del Derecho, este concepto nos clarifica la idea de un castigo que se clarifica en la palabra pena la misma que debe ser considerada y ratificada como un contenido primordial del Derecho” (Carrara, 2000, pg, 32).

“La pena es una retribución legal a un acto ilegal” (UIDE, 2013). Es una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor, cómplice o encubridor de un delito en proporción al daño causado” (Chavez, 2002).

“Un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico, y, cuyo fin es evitar los delitos” (Soler, 1992, pg,187).

En base a los criterios de expertos sobre la pena puedo deducir que: La pena es la consecuencia jurídica que el Estado impone a una persona, posterior a demostrarse su responsabilidad en un delito, en la que se restringen sus derechos por un periodo de tiempo en proporcionalidad al bien jurídico que ha vulnerado.

“El fin y la ejecución de las medidas privativas de libertad son en definitiva proteger a la sociedad contra todo tipo de acto criminal o acción delictual” (Defensoria del Pueblo Ecuador, 2018). Para lograr este fin, el período de privación de libertad es fundamental para la rehabilitación, así el delincuente una vez liberado pueda respetar la ley (ONU,1955).

La prisión como pena y la rehabilitación como método han tenido múltiples análisis, de igual manera muchas críticas. Valiosos aportes como el de Alexis de Tocqueville y Hannah Arendt, y más adelante en el siglo XVIII 1779 el estudio que hiciera el sacerdote Jhon Howard en *State of Prisión*, quien planteó una reforma carcelaria para Inglaterra y Gales que años más adelante fue acogida por casi toda Europa. Lamentablemente los estudios de Howard terminarían con su vida mientras investigaba en cárceles rusas. En cualquiera de estos casos, los estudios de la pena privativa de libertad como pena empiezan desde la Revolución Francesa, por ello se dice que la pena que produjo la modernidad es la equivalente a la prisión, instituyéndose como la pena de la sociedad civilizada. Previo a la privación de libertad, la humanidad atravesó penas concebidas hoy como inhumanas; la conocida pena de muerte, que hoy en día aun es aplicada por algunos países (Paladines, 2013).

La edificación de prisiones crecía conforme avanzaba el capitalismo por el mundo, la presencia de vagabundos y la necesidad de fuerza de trabajo a bajo precio, generó que se incrementara el índice de desempleo. Los vagabundos perturbaban el orden social, mientras los desempleados amenazaban con desestabilizar la economía; de ahí la necesidad de controlarlos a través de la reclusión en los depósitos humanos conocidos como prisiones (Melossi y Pavarinni, 2005).

“Dicho de otra forma: el origen de la prisión tuvo como ideología la contención y encierro de la gente pobre que vivía alrededor del sistema capitalista” (Melossi y Pavarinni, 2005).

La construcción de cárceles fue imparable para finales del siglo XIX, la pena privativa de libertad se convirtió en la herramienta más empleada para el castigo jurídico social. Jeremías Benthan ideó en 1830 -1840, un proyecto universal para llevar de buena forma las condiciones de encierro, lo denominó el Panóptico, cuya parte

fundamental es la intervención del Estado en un proceso de transformar su personalidad disciplinando su voluntad (Paladines, 2013).

“A pesar que la palabra rehabilitar proviene del galicismo re (retorno o repetición) y del latín habilis que significa competencia, cuyo significado pertenece a los procesos terapéuticos de sanación médica” (Mathiesen,2003). La prisión adquiere la forma de lugar de rehabilitación mediante un proceso que tiene como objetivo mejorar la conducta del delincuente. Se procura tranquilizar y re direccionar la actitud de los seres humanos considerados peligrosos para la sociedad con un tratamiento especial. Aparecen las teorías “erre” que lo único que buscan es ocultar el contenido de la prisión, su verdadero contenido: el castigo, rehabilitación, resocialización, reeducación (Foucault, 2002). Dichos aspectos se articulan en los siguientes principios:

a. Principio de aislamiento: por medio de este principio se busca amedrentar al condenado, estableciendo una notoria brecha con la sociedad libre. La pena es individual e individualizante. Aquí se debaten los modelos de Filadelfia y Auburn.

Con el modelo de Auburn, se utiliza el silencio de la noche misma para reducir al individuo, aunque en el día comparta algunos horarios como el de comida y baño. El modelo de Filadelfia en cambio reduce al reo día y noche con el llamado aislamiento celular, un método aún muy recorrido en el sistema penitenciario antiterrorista peruano.

b. Principio de trabajo: bajo el principio de trabajo; además de considerar al individuo un peligro, se lo considera holgazán. Se trata de mantener con oficio a las personas privadas de libertad como parte de la fuerza de trabajo que exige el modo de producción capitalista; detenidos – obreros. Las cárceles comparten características con las fábricas de tipo fordista; si

tomamos en cuenta su estructura, su ubicación a las afueras de las ciudades, etc.

c. Principio de temporalidad: la pena expresa la duración temporal del castigo, calculado desde el ámbito social-político. El tiempo se constituye como el medidor de la gravedad de la pena. A más tiempo en prisión, más grave es el delito cometido. El extremo de este principio lo evidenciamos hoy en día en países como Estados Unidos, quienes mantienen en su sistema penal la famosa cadena perpetua, que no es más que la neutralización total del delincuente (Paladines, 2013).

Estos principios trabajan entre sí para que de una manera u otra exista un cambio en el pensamiento y en la conducta de las personas que han incumplido la ley y están cumpliendo una pena, para que una vez cumplida la temporalidad de la privación de libertad pueden acoger un estilo de vida útil para la sociedad y apegado a la ley.

El aislamiento pretende instruir al delincuente, y a su vez, llevarlo por los estándares socio- culturales de orden, mediante métodos educativos que lo integren a la sociedad. El trabajo y la educación son los pilares fundamentales de este sistema progresivo. Surge aquí el Derecho Penitenciario con la privación de libertad como pena, en la que el individuo va asimilando poco a poco los procesos educativos y laborales con el fin de lograr su rehabilitación (Paladines, 2013).

Todos los principios abordados anteriormente trabajan en conjunto para construir una rehabilitación, tanto el de temporalidad que delimita el tiempo que durara la pena privativa de libertad, el de trabajo que impulsa a mantener tanto mental como físicamente a la persona sentenciada y el de aislamiento respectivamente que a más de buscar la tranquilidad en la sociedad aísla al delincuente para precautelar su integridad de posibles represalias no apegadas a derecho

En nuestra legislación ecuatoriana el cuerpo legal que regula los delitos y las penas es el Código Orgánico Integral Penal, quien desde el año 2014 está en vigencia en el Ecuador y que indica que la pena es una restricción a la libertad, como consecuencia de una acción u omisión punible. La pena debe ser dictada por un tribunal penal y estar emitida en una sentencia ejecutoriada. (COIP, 2014, pg,14).

La privación de libertad como pena adquiere un fin muy importante para la sociedad, a finales del siglo XIX la imparable construcción de cárceles llevó a tomar en cuenta el futuro de las personas al finalizar su pena. Se emplearon principios como el Aislamiento que cumplía el rol de castigo y de reflexión del delincuente, el principio de trabajo que mantenía a los reos con una labor diaria para que su mente se mantenga activa y produciendo y el principio de temporalidad que delimita el periodo de tiempo que debe permanecer la persona en un recinto penitenciario. Constituyeron principios muy importantes para la reforma de las personas, tanto psicológica como físicamente, de esta forma podrían pasar su castigo aprendiendo una nueva labor que quizás la podrían aprovechar posterior al cumplimiento de la pena.

1.3 Los primeros centros de rehabilitación social en el Ecuador.

1.3.1 Antigua penitenciaría nacional: Penal García Moreno.

Edificado en el año de 1874, calles Rocafuerte y Cumandá, en el sector San Roque de la ciudad de Quito, se sitúa el ex penal García Moreno.

Cuando Gabriel García Moreno toma el poder, encuentra un país al borde del caos, esto se reflejaba en el ámbito social, de salud, educativo, cultural, institucional, etc. La mala gestión de los gobiernos predecesores dejó al Ecuador a la orilla de la desintegración. Uno de los puntos más preocupantes para García Moreno era el sistema penitenciario que en ese entonces estaba a cargo de los municipios; de un municipio a otro las condiciones iban de mal en peor, casi siempre en pésimas condiciones (Molina, 2017).

En el año de 1869, García Moreno asume la presidencia interina de la república, y mientras se reunía la convención nacional redactando la recordada constitución llamada Carta Negra y que lo nombraría presidente por segunda ocasión. A raíz de esto levanta un pedido para que el Estado asumiera el control penitenciario en su totalidad, y además para la construcción de una imponente edificación penitenciaria en la ciudad de Quito, misma que acogería a los reos de todo el país. Para cuando la asamblea aprobó este proyecto, García Moreno (Los Ladrillos de Quito, 2017) tenía todo el proceso adelantado, pues había solicitado los servicios del arquitecto inglés Thomas Reed para que agilite el proyecto. Reed tenía brillantes antecedentes profesionales, pues había realizado trabajos para el gobierno venezolano y colombiano (Molina, 2017).

El arquitecto diseñó un complejo inspirado en la Prisión parisina de La Santé, que en ese entonces era de las edificaciones más modernas del sistema carcelario de Europa, a la que su creador Jheremy Benthan la llamó Panóptico: una torre en medio de la cual parten edificios hacia los lados que no se conectan entre sí, razón por la que son sencillos de vigilar desde la torre central (Molina, 2017).

Con un presupuesto de veintidós mil ciento cuarenta y nueve pesos, y un plazo de cinco años para la culminación. El penal García Moreno iniciaba su imponente construcción, el edificio más grande del país hasta ese entonces, que incluso mantendría esa distinción por algún tiempo, lo que evidencia la magnitud del proyecto.

Se adquirieron 1,5 hectáreas en el barrio San Roque, frente a la quebrada más conocida como “los gallinazos”. Thomas Reed el arquitecto encargado de la obra, subcontrata al arquitecto Franz Schmidt, juntos plasman el proyecto a la realidad y lo entregan el 20 de Agosto de 1874, un poco antes del plazo máximo (Molina, 2017).

El penal García Moreno estaba compuesto por cinco pabellones: A, B, C, D, E.

El pabellón A, (máxima seguridad) pabellón lleno de privilegios y lujos, acogía presos líderes del narcotráfico, políticos, banqueros, etc. Las celdas se mantenían impecables.

El pabellón B, (el más peligroso) sus instalaciones precarias y olvidadas. En ocasiones recibía hasta 15 presos por celda. Las personas de este pabellón eran de recursos económicos bajos y de instrucción baja.

El pabellón C, (el menos violento) acogía presos por narcotráfico, poseía 57 celdas, cada celda era compartida por tres reclusos, la mayoría de ellos extranjeros con una buena posición económica.

El pabellón D, (heterogéneo) en él se encontraban individuos con estudios superiores o secundarios, algunos de ellos trabajaban para poder subsistir, otros recibían dinero de sus familiares para satisfacer sus necesidades.

El pabellón E, (aislado) compuesto por 34 celdas, cada celda compartida por 5 reos. Totalmente alejado de los otros pabellones, en él estaban presos adictos a las drogas o con problemas económicos (Ministerio de Gobierno, 2014).

Después de más de 140 años, el ex penal García Moreno cesó su servicio de recibir a los privados de libertad el 30 de abril del 2014 (Los Ladrillos de Quito, 2017). Los reclusos fueron trasladados al centro de rehabilitación social en Latacunga. Actualmente es un sitio turístico donde los visitantes pueden recrear y sentir en carne propia el ambiente que se sentía en el ex penal García Moreno (Molina, 2017).

1.3.2 Cárcel municipal de Guayaquil.

A finales del siglo XIX, la actual calle en la ciudad de Guayaquil Julián Coronel era muy conocida con el sobrenombre de calle de la Amargura, pues en ella estaba ubicada el Hospital Civil, el cementerio general, y la antigua Cárcel municipal de Guayaquil (EL UNIVERSO, 2020).

La antigua cárcel municipal de Guayaquil, se ubica en las calles Julián Coronel y Baquerizo Moreno, en pleno centro de la ciudad. Una edificación que tiene más de 120 años prestó su servicio hasta mediados de los años 50, rodeada de mitos y de historias (EL TELEGRAFO, 2011).

Al frente de la construcción estuvo el italiano Rocco Queirolo Pinasco, quien arrancó con la obra en 1886, efectuada en dos etapas; puesto que el incendio que afectó Guayaquil en 1896 dejó a la Cárcel Municipal en la ruina. En el año de 1903 el ingeniero venezolano Francisco Manrique volvió a edificarla, posteriormente edificaría otras importantes obras en la ciudad de Guayaquil. La antigua cárcel municipal de Guayaquil fue el primer edificio de mampostería que se hizo en la ciudad, el material con el que se construyó fue importado de Italia. Su diseño se compuso por un gran patio y a su alrededor con más de 40 celdas (EL UNIVERSO, 2020).

Han existido muchos planes de gobiernos en su momento por restaurar estas instalaciones, convertirlo en área de hospedaje para familiares de enfermos, ya que, al no registrar ninguna actividad, permanece inhabitado. Hace dos décadas hubo proyectos para convertir el antiguo reclusorio en un centro médico, consultorio jurídico, etc. Finalmente esto nunca se desarrolló. El reclusorio hoy en día declarado patrimonial dejó de funcionar en los años 50 del siglo pasado (EL UNIVERSO, 2020).

Esta gran área de construcción puede ser de mucha utilidad en la actualidad, se pueden realizar muchos proyectos en beneficio de la ciudadanía guayaquileña; por el momento se encuentra obsoleto sin que ninguna autoridad gestione o se haga cargo de ella.

La cárcel municipal de Guayaquil junto con el penal García Moreno en ese entonces constituyeron los únicos centros de rehabilitación del país, albergaban a todos los reos del país, lo que desencadenó hacinamiento en la comunidad de personas privadas de libertad.

1.4 La situación jurídica de los privados de libertad y el estado garante

Una vez en vigencia la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, el Estado ecuatoriano asume el rol de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, es decir, asume deberes de respetar y garantizar los derechos fundamentales de este grupo de personas. Derechos universales como el derecho a la vida y a la integridad, tanto física, mental, emocional son una condición indispensable para lograr los fines propios de la pena privativa de libertad: la corrección, readaptación, y reinserción de los reos posterior al cumplimiento de la pena. (Uniandes, 2016)

A su vez se reconoce la existencialidad de aquellos derechos como componentes de la seguridad ciudadana en un ámbito nacional. “Un sistema penitenciario que se maneja de forma adecuada, es un instrumento importante para garantizar la seguridad ciudadana y la buena administración de justicia” (Uniandes, 2016). Por el contrario, cuando los centros de rehabilitación no reciben los recursos necesarios, su función se altera y en vez de proporcionar protección, se convierten en escuelas de delincuencia y perfeccionamiento antisocial. Lo más probable en estos casos es que se propicie la reincidencia en vez de la rehabilitación (Palacios, 2019).

Es importante que el Estado cumpla con el mandato Constitucional de reconocer, y no solo teóricamente en la carta magna a los privados de libertad como grupo de atención prioritaria, sino llevarlo a una realidad social, que englobe el ámbito económico, inclusivo, con proyectos firmes de reinserción

“Las personas privadas de libertad se encuentran en un 100% bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad” (COIP, 2014).

Claramente manifiesta que las personas que por cualquier motivo se encuentren atravesando una privación de libertad o prisión preventiva, pasan a tener

una protección total del Estado ecuatoriano en todo aspecto, tanto así que se responsabiliza directamente a sus funcionarios encargados de esta área por cualquier irregularidad, especialmente acciones u omisiones que atenten contra la integridad de las personas privadas de libertad.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce derechos fundamentales a este grupo de atención prioritaria; tales como:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias, recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia” (CONST, 2008).

El estado ecuatoriano a través de su norma máxima que es la Constitución de la República garantiza ciertos derechos a las personas privadas de libertad, que en el fondo no son más que dignidad humana, servicios que cualquier persona en esas condiciones necesita para el fin más importante de la pena; la rehabilitación de la persona.

Las personas privadas de la libertad por la condición en la que se encuentran han sido ubicadas por el Estado ecuatoriano dentro de los grupos de atención prioritaria:

“Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Art.35. Atención a grupos vulnerables. Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, reciban atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria reciban las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Const, 2008).

Esto implica que además de los derechos que el Estado Ecuatoriano le concede a las personas privadas de libertad, existe una normativa que los clasifica en un grupo de atención inmediata en sus necesidades básicas; como los adultos mayores, niños, niñas, personas con enfermedades catastróficas etc. Esto abarca a los ámbitos público principalmente y privado en caso de necesitarlo o de no abastecer, o de suceder situaciones de emergencia.

1.4.1 El estado garante.

Previo a abordar el Estado Garante como tal, es importante analizar la sujeción especial que se encuentra estrechamente relacionado con nuestro tema de investigación.

La relación de sujeción especial es una creación doctrinal y jurisprudencial que se debe aplicar cuando hay una intensa relación entre el administrador y el ciudadano, ya sea porque este pasa a formar parte del administrador o a formar parte de la

estructura administrativa(internos en establecimientos penitenciarios, en hospitales, estudiantes, contratistas de la administración) que justifica una flexibilización de principios rectores de la potestad administrativa sancionadora, especialmente del principio de legalidad sin que se implique una eliminación de los derechos fundamentales (Real Academia Española, 2014).

La ubicación del administrado en las relaciones que mantiene con la administración, da lugar a deberes y a obligaciones reciprocas de distinta magnitud. La relación de sujeción general se comprende de la siguiente manera: la obligada forma de acatar los poderes del Administrador a consecuencia de hallarse en su jurisdicción, aunque esa sumisión no es absoluta ya que se encuentra limitada por los derechos fundamentales de cada ciudadano (Wolters Kluwer).

Las relaciones de sujeción especial se presentan cuando la administración actúa dentro de un círculo de intereses que son muy propios de administrar. La jurisprudencia ha acogido como relaciones de sujeción especial la existente entre administradores y funcionarios y los internos de centros de rehabilitación. En este caso la sujeción especial se deriva de que el interno pasa a ser parte de una institución que proyecta autoridad sobre quienes ingresan a ella, esta relación se cumple dentro de un centro penitenciario en el que se debe garantizar y velar por la seguridad y el buen orden, lo que además implica que se deben seguir reglas establecidas por el recinto (Wolters Kluwer).

La sujeción especial y el Estado Garante son herramientas fundamentales en un Estado de derecho: la primera que implica una intensa relación de dependencia, absoluta en este caso, de las personas privadas de libertad y el Estado, mientras que el Estado Garante que a partir de la Constitución del año 2008 otorga muchos derechos a las personas e incluso a la naturaleza, marcando un precedente a nivel mundial, trabajan mutuamente para hacer cumplir la normativa pero sin sobrepasar o

vulnerar los derechos fundamentales de las persona. Especialmente de los grupos en situaciones de vulnerabilidad como por ejemplo las personas privadas de libertad.

El artículo 1 de la Constitución de la República, en pocas palabras define al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia social, o también llamado como un Estado Garantista.

Explicando desde mi punto de vista lo que significa garantizar: jurídicamente hablando es lo siguiente: dentro de una jurisdicción, un Estado garantista es aquel que nos brinda las herramientas necesarias para poder ejercer y defender nuestros derechos en caso de una vulneración, ya sea por individuos particulares o por el Estado mismo.

El fin de ser un Estado garantista no es más que buscar la dignidad humana en todos los grupos sociales, para lo cual, la Constitución establece un aparato de garantías y de la misma manera límites para el ejercicio de derechos.

La carta magna ecuatoriana indica que la Constitución es el cuerpo legal que prevalece sobre cualquier otro; así mismo establece un orden jerárquico de leyes que engloba tanto a normas nacionales como internacionales de influencia en el Ecuador (CONST, 2008, art424, 425).

En virtud de estos artículos, se comprende que al prevalecer la norma constitucional los derechos garantizados en ella son de inmediata aplicación, así mismo guía al poder legislativo y todo órgano que tenga potestad normativa a crear, reformar, y adecuar las leyes nacionales sin desconocer o en contraposición a la Constitución y a los Tratados Internacionales, de manera que todos cooperen con el fin de garantizar el bienestar a todos los ecuatorianos.

En el tribunal Interamericano de Derechos Humanos el concepto de Estado Garante de los derechos de los privados de la libertad, lo hace responsable

directamente de su situación. La posición del Estado en este caso preciso, deriva de que este grupo se halla sujeto a un régimen minucioso, creado y supervisado por el mismo, incluso de la manera más intensa y directa que a cualquier otro grupo, cuyo fundamento principal es el respeto a los derechos humanos. La obligación de garantizar implica que se deben tomar todas las medidas necesarias para que las personas sujetas a su jurisdicción gozen efectivamente de sus derechos.

En este sentido los Estados deben prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las violaciones a los derechos humanos. La Corte Interamericana establece que las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos derivan deberes especiales que se determinan en función de las necesidades esenciales del sujeto de derecho, ya sea por su condición o por la situación en la que se encuentre. Tal es el caso de las personas privadas de libertad, mientras dure su período de privación están sujetas 100 % al control del Estado (CIDH, 2011).

Es por ello que, desde la Constitución, se habrá de garantizar el pleno disfrute de los derechos y libertades, así como el propio orden constitucional al que sirven de fundamento. Desde este punto las garantías se podrán definir como mecanismos desde la norma en defensa de derechos y libertades y de la propia supremacía Constitucional. Es por ello que es preciso establecer desde el texto constitucional las garantías para lograr la efectividad de derechos y libertades. Mismos aspectos pretendidos desde el ámbito internacional (Navas, 2005).

1.5 Los derechos fundamentales de los privados de libertad.

Los Derechos Fundamentales de las Personas Privadas de Libertad tienen como sustento principal los Tratados Internacionales, al ser de carácter vinculante para sus Estados miembros, el Ecuador ha sustentado en ellos su normativa interna.

Posterior a la segunda Guerra Mundial, y como medida de protección para la humanidad de cualquier conflicto armado, Los Derechos Humanos entran como

protagonistas al declararse en 1948 La Declaración Universal de los Derechos Humanos, iniciativa de la Organización de Naciones Unidas.

En el año de 1955, en Ginebra, nace el tratado titulado “Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos” acogida por el primer congreso de las Naciones Unidas que trata sobre la prevención del delito y el tratamiento de la persona privada de libertad (Universidad Central de Ecuador , 2015). Hecho que marca un antes y un después con respecto a los derechos mínimos para una persona que se encuentra privada de libertad. El tratado adquiere una forma vinculante para los Estados miembros que de una u otra manera lo adaptaron a sus normativas; Ecuador no fue la excepción (González, 2018, p197).

También conocidas como Reglas Mandela, este instrumento internacional adopta simplemente condiciones que son inherentes a todo ser humano, más aún en esta condición de sujeción especial que se encuentran las personas privadas de Libertad. Principio esencial de este Tratado es llegar a consolidar un sistema penitenciario respetuoso de la vida del ser humano, de un ambiente sano y propicio para la rehabilitación. Sin distinción de raza, color, etnia, sexo.

Es importante señalar que las Reglas Mandela fueron reformadas el 17 de diciembre del año 2015 donde se propone a la comunidad mundial un modelo penitenciario de respeto y dignidad:

a. Separación por categorías. Consiste en tener en cuenta ciertos parámetros para la ubicación de los reclusos en los centros de rehabilitación, sexo, edad, peligrosidad.etc.

b. Higiene personal y aseo. Como para todo ser humano es muy importante para su salud el aseo personal, para lo cual se le debe facilitar el agua y los demás artículos necesarios.

c. Alimentación. Con el fin de preservar la salud de la comunidad de reclusos, su alimentación debe ser nutritiva, con horarios normales y con la frecuencia tradicional.

d. Ejercicio físico y deporte. Se facilitará la práctica del deporte en espacios al aire libre.

e. Servicios médicos. Es esencial brindar los servicios de atención médica oportuna y gratuita a las personas privadas de libertad, de igual manera la medicina preventiva se debe potenciar, el buen aseo, buena alimentación.

f. Restricciones, disciplina, sanciones. Toda sanción disciplinaria debe estar apegada a las garantías procesales. De ninguna manera esta permitida la suspensión alimentaria, el encierro definitivo, prohibición de agua como castigo.

g. Traslado penitenciario. Todo traslado a otro centro debe ser custodiado cuidadosamente, se debe mantener en reserva para evitar cualquier incidente.

h. Información y derecho de queja de los reclusos. Al momento de una persona ingresar a un centro de rehabilitación a cumplir una pena o por prisión preventiva se le informarán sus derechos, obligaciones que debe cumplir, leyes y reglamentos que le asisten para presentar quejas o reclamos. (Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito Unodc, 2015).

Las reglas Mandela lo que buscan es que los centros de rehabilitación presten un ambiente en donde los privados de libertad vivan como seres humanos dignos, asistidos y protegidos por el Estado en cuestiones básicas que faciliten la rehabilitación integral de toda la comunidad de reclusos por igual, sin discriminación alguna, ni por raza, sexo, etnia, situación económica, etc.

Acogiendo la normativa internacional vinculante para todos los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas, el Ecuador recoge en su cuerpo legal que rige y norma todos los delitos y procesos penales que es El Código Orgánico

Integral Penal en su capítulo segundo, Derechos y Garantías de las Personas Privadas de Libertad, el artículo 12 manifiesta lo siguiente:

Art.12. “**Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.** Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (COIP, 2014).

1.Integridad. “Los privados de libertad tienen derecho a gozar de una integridad, tanto física , sexual, emocional, etc. Este derecho se respetará en todas las actividades desde el traslado hasta los operativos dentro del centro de rehabilitación”(COIP, 2014).

Esta prohibido todo tipo de acto de tortura y discriminación. La violencia en cualquier manifestación esta totalmente prohibida. El estar privado de libertad no implica que la persona tenga que sufrir actos denigrantes de ninguna forma.

2. Libertad de expresión. “Las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir información, emitir opiniones, difundirlas y reproducirlas por cualquier medio disponible en el centro de rehabilitación” (COIP, 2014).

La libertad de expresion se ejercera dentro de los parametros y reglamentos del sistema penitenciario respectivamente.

3. Libertad de conciencia y religión. La persona que se encuentre privada de libertad tendrá derecho a pensar libremente y a ejercer la religión que desee, se deben prestar los medios necesarios para que pueda ejercerla. Sus bienes personales se respetarán con todas las medidas siempre y cuando no representen una amenaza (COIP, 2014).

La religion y los pensamientos de las personas privadas de libertad son a libre eleccion de cada uno de ellos.

4.Trabajo, educación, cultura y recreación. El Estado ecuatoriano reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura, recreación de las personas privadas de libertad, de la misma manera promueve herramientas para que estos puedan ejercerlos de manera segura (COIP, 2014)

Al igual que todos los seres humanos, el trabajo, educación, recreación son indispensables para la salud tanto física como mental. El Estado los garantiza utilizando las herramientas necesarias para su ejercicio

5. Privacidad personal y familiar. La vida personal y familiar de las personas privadas de la libertad y de su familia es netamente de carácter privado. El Estado garantiza este derecho (COIP, 2014)

Las personas privadas de libertad y sus familiares tienen derecho a que se respete su derecho a la intimidad.

6. Protección de datos de carácter personal. Las personas privadas de libertad tienen derecho a que se respete sus datos personales, acceder y usarlos cuando crean conveniente (COIP, 2014)

Los datos personales de las personas privadas de libertad es de carácter personal y pueden acceder a ellos cuando crean conveniente.

7. Asociación. Las asociaciones para las personas privadas de libertad están permitidas, dentro de lo lícito claro está, de acuerdo a lo establecido en la Constitución (COIP, 2014)

8. Sufragio. La persona privada de libertad por medidas cautelares tiene derecho al sufragio. Para las personas con sentencia ejecutoriada no tienen permitido el derecho al sufragio (COIP, 2014)

Únicamente para las personas que aún no han recibido una sentencia ejecutoriada.

9. Quejas y peticiones. La persona privada de libertad tiene derecho a presentar quejas y peticiones ante los directores de los centros de rehabilitación, la o el juez de garantías penitenciarias, y por supuesto a recibir respuestas oportunas (COIP, 2014)

En caso de requerirlo el Estado debe permitir presentar quejas o peticiones por parte de la población carcelaria ante los directores de los respectivos centros, con el fin de que se cumplan todas las garantías Constitucionales.

10. Información. La persona privada de libertad previo a su ingreso a un centro de rehabilitación tiene derecho a ser informado de sus derechos constitucionales, de igual manera de los medios para presentar quejas y peticiones (COIP, 2014).

Se debe informar en el momento que la persona ingresa a un centro de rehabilitación de todos los derechos que las asisten.

11. Salud. Los centros de rehabilitación social deben garantizar la salud integral para los privados de libertad, salud preventiva, curativa, diagnóstico, especializada. En el caso de los centros de privación femeninos, contarán con personal femenino para sus tratamientos. Las personas con adicciones debidamente comprobadas por el Ministerio de Salud, se les brindará atención en los mismos centros de rehabilitación. (COIP, 2014). La salud es un derecho universal del que las personas privadas de libertad son sujetas, las personas con enfermedades o adicciones comprobadas serán atendidas con todas las facilidades en los mismos centros de rehabilitación.

12. Alimentación. La persona privada de libertad tiene derecho a una alimentación adecuada (COIP, 2014)

Como cualquier ser humano que necesita alimentarse para tener un buen estado de salud, tanto físico como mental.

13. Relaciones familiares y sociales. La persona privada de libertad no perderá sus vínculos familiares, sociales. Deberán estar ubicados en centros de rehabilitación cercanos a su familia, a menos que este indique lo contrario o que por medidas extraordinarias para evitar hacinamiento o por seguridad se lo trasladará a un centro de rehabilitación situado en otro lugar (COIP, 2014).

Con el fin de mantener la cercanía de sus familiares y no perder este vínculo por el factor distancia, las personas privadas de libertad serán ubicadas en un recinto que se encuentre cerca a sus domicilios; a menos que haya una razón contundente para trasladarlo a otro centro penitenciario.

14. Comunicación y visita. Sin perjuicio de las restricciones propias de las personas privadas de libertad, tienen derecho a recibir visitas de sus familiares, amigos, visita íntima de su pareja (COIP, 2014).

Con el fin de mantener las relaciones sociales y de precautelar una buena salud mental y sea en beneficio de la rehabilitación podrán recibir visitas

15. Libertad inmediata. Cuando la persona cumpla la condena, reciba amnistía, indulto, o se revoque medida cautelar, será liberado inmediatamente presentando previamente la boleta de excarcelación emitida por la autoridad competente (COIP, 2014).

Se presentará la boleta de excarcelación a la brevedad en el momento que la persona haya cumplido su pena, o reciba indulto o amnistía

16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias. Toda acción disciplinaria que se ponga a las personas privadas de libertad, tendrá que ser en proporcionalidad a la falta cometida. Ninguna sanción podrá ser indefinida ni en contra de los derechos humanos (COIP, 2014).

El Código Orgánico Integral Penal complementa lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República, claro está que el Estado busca dignificar y hacer que los centros de rehabilitación respeten y garanticen los derechos fundamentales del ser humano, más aun si lo que se busca es una rehabilitación.

Toda persona que se encuentre privada de la libertad goza de la igualdad de derechos y cumplimiento de obligaciones como cualquier otra, con las limitaciones del caso evidentemente. Los Tratados Internacionales, Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal, lo que buscan a través de sus normativas es que no se afecte de ninguna manera los derechos humanos de las personas privadas de libertad, no solo refiriéndose a torturas o tratos denigrantes, maltrato psicológico, etc, sino también a las condiciones inadecuadas de los centros de rehabilitación (Zuñiga, 2014).

“El artículo 35 de la Constitución reconoce a las personas privadas de la libertad como parte de los grupos de atención prioritaria, debido a su condición específica y al alto grado de vulnerabilidad de sus derechos” (CONST, 2008).

Las personas privadas de libertad que estén sujetas a jurisdicción de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos serán tratadas humanamente, con observancia a sus derechos inherentes de persona, y a sus derechos y garantías internacionales. Tomando en cuenta la posición de Garante de los Estados frente a los privados de libertad se les respetará y garantizará su vida e integridad.

Se los protegerá contra cualquier tipo de amenazas, torturas, actos violentos, castigos corporales etc. Tomando como base el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales reconocidos por el sistema Interamericano de derechos humanos (CIDH, 2008).

Las personas privadas de libertad son responsabilidad 100% del Estado, al existir una estrecha relación de dependencia en ámbitos esenciales para un ser humano, como la salud, alimentación, integridad, que también se la denomina sujeción especial es deber del Estado garantizar su protección.

1.6 Vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el Ecuador.

Al hablar de vulneración de derechos a las personas privadas de libertad tenemos que trasladarnos en la historia hace muchos años atrás. Este grave problema social se ha venido arrastrando por años, no solo en nuestro país, sino en el mundo entero.

En el año 2000 la Federación Internacional de los Derechos Humanos a través de la misión internacional de observación presenta su informe sobre la situación integral de las cárceles en el Ecuador.

El capítulo 3 de dicho informe “Violaciones de normas Internacionales, regionales y nacionales” puso a conocimiento el análisis que realizaron a raíz de las visitas a los establecimientos y de datos pertinentes que habían obtenido.

Como primer punto el informe hace referencia al deterioro de las instalaciones:

Misión internacional de observaciones. Las cárceles en el Ecuador.

3. Violaciones de normas internacionales, regionales y nacionales

“Deterioro de Las Instalaciones, Insuficiencia Presupuestaria e Irresponsabilidad Estatal La mayoría de los centros visitados están en condiciones precarias, situación que va en contra de el máximo fin de la privación de libertad. La rehabilitación” (Federación Internacional de Derechos Humanos, 2000).

El deterioro de las instalaciones es flagrante. Los locales de detención no cumplen las normas internacionales establecidas en cuanto a superficie mínima,

alumbrado, ventilación, etc. Las instalaciones sanitarias se encuentran aun peor. En el centro de detención provisional Quito, en el Crs varones 1, Crs varones 2, la infraestructura sanitaria se sale de todos de los parámetros de dignidad de los seres humanos.

En el CDP de Quito, sector de los traficantes, los internos se ven obligados a realizar sus necesidades al aire libre, sin intimidad alguna. Muchos de los detenidos tiene que asearse directamente de un barril con agua, no tienen acceso al agua potable, motivo por el cual las enfermedades estan a la orden del día. La deficiencia sanitaria,(falta de duchas, baños, jabon, acceso al agua potable) contravienen las disposiciones del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Politicos articulo 10.1, a la Convención Americana de Derechos Humanos articulo 5.1 y 5.2 y al Conjunto de Reglas Minimas para el Tratamiento de Reclusos, articulos 12, 13, 14, 15; el articulo de las Reglas Minimas establece por ejemplo que cualquier persona que se encuentre detenida debe poder satisfacer las necesidadde naturales en el momento apropiado de manera limpia y decente (Federacion Internacional de Derechos Humanos, 2000).

Equipos inexistentes. La observación permitió darse cuenta de que salvo el CRS femenino en Quito y el CRS varones 1, no existía ningun taller deportivo, de trabajo o de alguna actividad que fomente la rehabilitación de los privados de libertad.

Los equipos de esparcimiento como : balones, ejercicio, juegos de sociedad, la mayoría son insuficientes y a veces inexistentes (Federacion Internacional de Derechos Humanos, 2000).

Alimentación. En lo que respecta a la alimentación, la norma fijada en ese entonces por el Estado era de 7000 mil sucres, lo que conllevaba la preparación de comidas muy deficientes en proteinas y vitaminas, necesarias para una alimentación equilibrada en cualquier ser humano.

La calidad y la cantidad de los alimentos son susceptibles de generar enfermedades nutricionales, acción que se contrapone a las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas en materia alimenticia. Para los detenidos menos favorecidos que constituyen la gran mayoría la única manera de sobrevivir al hambre es con la ayuda de sus familiares o amigos. Cuando la extrema pobreza lo impide, o en algunos casos el abandono por parte de sus parientes solo la solidaridad entre los detenidos mismos puede aplacar los continuos dolores de estómago que padecen (Federación Internacional de Derechos Humanos, 2000).

Situaciones médicas y psicosociales. Las mismas insuficiencias se encontraron en este ámbito, a tal punto que los detenidos para poder ser atendidos, tenían que contar con la disposición de los oficiales para ser trasladados al centro de salud más cercano y a expensas si este aceptaba recibirlos. Situaciones como esta en pleno siglo XXI son las que deberíamos cuestionarnos, acciones de este tipo ponen en duda si es que en realidad somos una verdadera civilización, que ve más allá de raza, etnia, situación jurídica, etc (Federación Internacional de Derechos Humanos, 2000).

Estas deficiencias representan la realidad de los centros de rehabilitación, son cuestiones básicas que se necesita para vivir como un ser humano, como una persona racional y más aún si lo que se busca es una reforma en la persona. Lastimosamente no se han cumplido desde años atrás.

En noviembre del 2005, el Observatorio Internacional de Prisiones OIP, observó que en las cárceles del Ecuador son muy comunes la insalubridad, violaciones, extorsiones, detenciones ilegales de menores de edad, enfermos mentales, y por supuesto privilegios por las condiciones económicas de los presos. Todos estos abusos atentan contra los derechos humanos. Ésta y otras conclusiones del resultado de la visita a 13 presidios del país (Derecho Ecuador, 2005).

El 31 de mayo del 2016 en el Centro de Rehabilitación Social de Turi en la ciudad de Cuenca, un acontecimiento perturbador sacudió las noticias tanto nacionales como internacionales. Las terribles escenas son recurrentes en las casi 7 horas de video que una cámara de la cárcel de Turi logra captar el maltrato de varios policías a los privados de libertad. En esas escenas se observa como los presos son obligados a tirarse en el suelo uno por uno, de la misma forma son golpeados con patadas, toletes, hasta poder juntarlos (PLAN V, 2016).

A más de esto, las grabaciones revelan momentos en que un preso se retuerce de dolor en el suelo mientras un policía le aplica un objeto en las costillas. La pregunta es. En Ecuador esta permitida la electricidad para torturar a los presos?. La respuesta la sabemos.

La Comisión Ecuánica de Derechos Humanos(CEDHU) y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) denunciaron el 15 de mayo del 2018 mediante rueda de prensa la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad que se encuentran en los centros de rehabilitación del Ecuador. Vulneraciones como el Derecho a la salud, Integridad, alimentación, etc (CEDHU, INREDH, 2018).

Elsie Monge, directora de la Comisión Ecuánica de Derechos Humanos puso como ejemplo un caso real : Victor Q de 57 años por adeudar pensiones alimenticias fue detenido y recluso en el Centro de Detención Provisional (CDP) de la ciudad de Quito en enero 2018. Víctor sufría de hipertensión arterial y fué recluso sin sus medicamentos, a pesar de que su familia dió a conocer que Víctor no podía vivir sin su medicación diaria.

Los funcionarios del Centro de Detención Provisional de la ciudad de Quito no permitieron el ingreso de la medicina, hasta que sucedió lo previsible, Víctor fue

llevado a emergencia del hospital Pablo Arturo Suarez donde solo se confirmó su deceso. Falleció por un infarto agudo al miocardio (CEDHU, INREDH, 2018).

Frente a este hecho, la CEDHU y la INREDH, expresaron su rechazo rotundo, pues demuestran la falta de educación, moralidad y humanidad por parte de los funcionarios penitenciarios. Lo preocupante es que estos acontecimientos son frecuentes, tratos crueles y degradantes en las cárceles se han convertido en una práctica habitual.

Daniel Véjar, asesor legal del INREDH, recordaba uno de los ejemplos que mas trascendieron a nivel mundial. Es el caso del Centro de Rehabilitación Social Turi en la ciudad de Cuenca donde alrededor de 200 presos en el pabellon de maxima seguridad JC, en el año 2016 fueron víctimas de torturas cometidas por agentes de la Policia Nacional. Lo curioso es que este caso tuvo una sentencia solo hasta 2 años despues en noviembre del 2018, a pesar que los hechos eran evidentes, la tortura y la humillación se podian palpar, al final el tribunal de garantías penales del Azuay impuso la pena de 106 días de cárcel para 37 de los 42 policias procesados (CEDHU, INREDH, 2018).

En la lectura de la sentencia, los jueces de aquel Tribunal compuesto por Luis Flores, Pedro Ordóñez y Patricia Inga señalaron que los agentes policiales no incurrieron en el delito de tortura, pero si hubo extralimitación de la fuerza en un acto de servicio y ejercicio de sus funciones y bajo esa razón emitieron ese fallo. Mientras que los otros cuatro policias restantes fueron declarados inocentes y a una persona de sexo femenino se le dictará sentencia después de su embarazo.

Como reparación integral a los detenidos de la celda que se arremetió deberan pagar 500 dólares americanos y dar atención psicologica y médica (EL COMERCIO, 2018).

Testimonios como “he venido viviendo una pesadilla, me han apuñalado los gluteos, el pulmon, en las noches me metian en las duchas de agua fria. Me torturaban, pasaban cables por medio de unas ventanas de una celda que habia al lado, me ponian los pies en un balde de agua cada uno y los cables en los pulgares “ relató uno de los privados de libertad dando su testimonio al medico forense”. Sobre este caso en particular, se instaló audiencia el 7 de septiembre del 2017 en la ciudad de Cuenca, el fiscal a cargo del caso disctaminó por el delito de extorsión en contra de 24 personas, entre ellas el ex director de la cárcel y ex coordinadores, pues en mas de una versión se asegura que ellos tenían conocimiento de lo sucedido. Un dato particular de este proceso es que el ex director de la cárcel he implicado a la vez es Paúl Tobar, quien es primo de Jose Serrano que por 10 años ostentó altos cargos en materia de seguridad y seguridad penitenciaria en el Ecuador (CEDHU, INREDH, 2018).

Durante los últimos seis meses del año 2018 se han reportado 9 asesinatos dentro de la cárcel de Turi. Las principales hipótesis que se manejan son la sobredosis de droga(muerte de David Isaias Machuca), suicidios(Fabian Nero) o riñas como el asesinato de Stalin Guaraca Cedillo alias Garfield, quien en fotos del mismo centro de rehabilitación se puede apreciar que fué asesinado esposado y con signos de tortura, lo que conlleva a presumir de una ejecución extrajudicial y en el contexto de un operativo con similares características del año 2016 (CEDHU ,INREDH, 2018).

Situación similar sucede en la provincia del Guayas: en el año 2019 la Defensoria del Pueblo del Ecuador ante los hecho violentos ocurridos en el Centro de Rehabilitación Social Varones N1 Guayaquil se pronunció:

Los hechos de caos y violencia que han dejado varios decesos son concecuencia del hacinamiento y la inexistente acción gubernamental de seguridad, previamente ya se había advertido de este gran problema por parte del Mecanismo

Nacional de Prevención de la Tortura, perteneciente a la defensoría del pueblo, que sugirió que se realice una intervención integral en el sistema que permita cubrir las necesidades fundamentales de este grupo de atención prioritaria (Intriago, 2019).

Compartiendo el criterio de Fredi Intriago, la defensoría del pueblo, y demás instituciones internacionales que han realizado investigaciones en el sistema penitenciario del Ecuador, las sugerencias y llamados de atención hacia el Estado, quien es responsable directo del grupo prioritario que constituyen los privados de libertad, han sido continuas. La crisis se ha agudizado, no se ven las acciones urgentes necesarias para cumplir con los derechos y garantías que contempla la Constitución y los Tratados Internacionales.

El artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal indica la responsabilidad del Estado en garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.

“La obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de los mismos reclusos. En efecto siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, éste tiene obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente” (Uniandes, 2016) (sentencia No. 017-18-SEP-CC de 20 de enero del 2018.)

1.7 La crisis penitenciaria en el Ecuador

Pese a que la crisis penitenciaria en el Ecuador viene de muchas décadas atrás, tomaremos como referencia desde el año 2002 en adelante. La seguridad ciudadana se sustenta en tres ejes fundamentales que operan el sistema: policía, justicia, cárcel. Cada uno con su función claramente establecida.

Las cárceles tienen dos fines: la disuación del privado de libertad a no cometer nuevamente delitos y la rehabilitación y reinserción a la sociedad; sin embargo, la realidad de las cárceles ecuatorianas es que dentro de ellas perfecciona y reproduce la violencia, o también llamada universidad del delito (Carrión, 2006).

El país tiene 35 cárceles que albergan a 12000 internos. Cotejado este dato con la capacidad de los centros penitenciarios, se determina que es más del doble de lo que establece la norma internacional. La norma indica que debe haber un recluso por cada 20 metros cuadrados. Según los datos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, en el año 2002 el número de internos era de ocho mil setecientos veintitrés y en 2003 subió a nueve mil cuatrocientos veintiséis. Lo que muestra una subida anual del 8% (Carrión, 2006).

El ámbito legal de las personas privadas de libertad revela otra perspectiva. En 2003, más del 63% de los presos esperaban ejercer el derecho al debido proceso, de los cuales el 10% no tuvo asistencia legal debido a que los funcionarios públicos son limitados en números (32 en todo el país en ese entonces). Los alimentos no cumplen el mínimo de valores alimenticios para mantener a una persona sana (se asignan 75 centavos diario en comida por cada interno) (Carrión, 2006).

En la cárcel se ejerce violencia de Estado directa e indirectamente. Caso emblemático de esto es la Penitenciaría del Litoral; en el último año han muerto más de 25 personas, fue construida para mil doscientos internos y hoy cuenta con cuatro mil internos. En resumen, las cárceles no han cumplido bien su función, el trato que se da a las personas reclusas es totalmente opuesto a los derechos humanos. Se debe asumir el problema de un punto de vista que aborde todos los aspectos: revisar el Código Penal para buscar penas alternativas, reformar el Código Penal en cuanto al debido proceso, reformas en la preparación a los guías penitenciarios y policías para que cumplan su rol preventivo y corregir de raíz el sistema carcelario. El hecho es que

se debe diseñar un modelo penitenciario a través de políticas públicas, caso contrario la violencia seguirá creciendo (Carrión, 2006, pg1).

Es evidente que la crisis penitenciaria viene de muchos años atrás. Grupos y organizaciones que observan y analizan estas fallencias para presentarlas a la sociedad en general, con el afán de que se tome acciones por parte de las autoridades de turno. Al parecer sus valiosas investigaciones no trascienden más allá de lo informativo.

Tres particularidades definen la situación de las personas encarceladas en Ecuador: la corrupción del sistema penitenciario, la violación sistemática de sus derechos fundamentales, la dependencia de sus familiares para poder subsistir. La corrupción que existe en el sistema penitenciario nace a través de la relación que existe entre los funcionarios e internos (Vega, 2006)

El crecimiento de la población carcelaria en los últimos 15 años ha desencadenado que mantener el control y la paz de las cárceles sea cada vez más difícil, y en consecuencia a esta situación, pareciera que las autoridades han tenido que negociar con los internos la resolución de conflictos, la protección de la seguridad (Vega, 2006, pg6).

Como prueba de esto tenemos el más conocido como “sapeo”, palabra que se designa a la traición entre internos, término que se extendió a las interacciones que mantienen los funcionarios y las personas privadas de libertad. La importación de esta práctica al plano de los administradores responde a que el orden de la cárcel dependa de un mercado de privilegios, otorgado por la administración. En ese contexto, un “sapeo”, es tan peligroso para los funcionarios como para los reclusos. Estas realidades desencadenan que no solamente los privados de libertad vivan física y psicológicamente en condiciones precarias, sino también sus familiares. Dentro del contexto que acabamos de explicar, la única manera que una persona pueda

sobrevivir y vivir con un poco de dignidad es con la ayuda de su familia. El costo económico que significa para una familia el encarcelamiento de uno o varios de sus miembros que por lo general pertenecen a clase baja y media baja de la sociedad, genera muchos problemas, amenazas, chantajes, etc (Vega, 2006).

En las cárceles de mujeres, el acoso y/o abuso sexual de las internas y de las personas que las visitan es bastante usual. Bajo condiciones de violencia de género, el embarazo desenmascara la realidad que viven las internas. En la cárcel de Quito el 13% han quedado embarazadas estando en prisión; en Guayaquil por su parte la cifra sube a un 19%. En la cárcel de Quito existen mujeres hasta con seis embarazos, en Guayaquil hasta de tres (Vega, 2006).

Estos datos son indicadores que la crisis penitenciaria va más allá de cualquier tema económico, social, cultural, etc. También es una crisis moral de la que forman parte todos quienes conforman el sistema.

En mayo del año 2019, el Ecuador sufrió una de los peores escenarios de violencia en los centros de rehabilitación del país: riñas, muertes y el histórico hacinamiento, llevaron al Gobierno Nacional a declarar el Estado de Excepción en el sistema carcelario el 16 de mayo del 2019 exactamente (Ultimas Noticias, 2019).

El Estado de excepción emitido por el Presidente de la República Lenín Moreno en su decreto ejecutivo N°741, permitía al ejecutivo movilizar a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional para prevenir acontecimientos de violencia al interior de los centros de rehabilitación social, la suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de información, asociación. De la misma manera se ordena al ministro de finanzas a otorgar todos los recursos necesarios para solventar esta emergencia que durará 60 días.

El decreto argumentó que los últimos acontecimientos de violencia dentro de las prisiones han generado una grave conmoción social y que los centros

penitenciarios presentan desgaste y necesitan urgentemente atención estatal. Días anteriores en el Centro de Rehabilitación de Cotopaxi, un recluso fue asesinado por otros dos frente a dos guardias penitenciarios. Los hechos fueron grabados con un teléfono celular desde el pabellón de máxima seguridad de la cárcel, donde esta totalmente prohibido que los reos tengan cualquier artefacto electrónico o móvil de comunicación. Pocos días después una pelea ocasionó la muerte de un privado de libertad y dejó a otro herido en la cárcel de la provincia del Azuay; de igual manera los hechos fueron grabados con un teléfono celular y difundidos en redes sociales. El histórico hacinamiento también fue motivo para declarar el Estado de Emergencia carcelario. En el país hay aproximadamente 41.000 personas privadas de libertad, mientras que la capacidad máxima es para 27.000. En el 2019 se registraron 32 muertos, en lo que va del 2020 se han registrado 22 fallecidos de manera muy violenta. El primer Estado de Excepción fue anunciado por el Ejecutivo el 15 de mayo del 2019, renovándolo hasta el 15 de agosto (Últimas Noticias, 2019).

El martes once de agosto del año 2020, el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo 1125, declarando un nuevo Estado de Excepción Carcelario a año seguido prácticamente, con el que pretende fortalecer los controles de ingreso a los Centros de Rehabilitación Social con el apoyo en conjunto de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas.

El Decreto Ejecutivo 1125 que consta de 14 artículos tuvo una vigencia de 60 días. Principalmente dispone cumplir con requisitos dentro de los centros penitenciarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y el Reglamento de Requisición de Bienes. La nueva medida se impulsó después que se reportó una riña en el pabellón de máxima seguridad de la cárcel de Latacunga. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI) informó que dos internos fallecieron y otros resultaron heridos (El Telégrafo, 2020).

A más de esto. Ocurrió un hecho que dejó en evidencia la pésima seguridad dentro de los centros carcelarios. La muerte del israelita Shy Dahan que fue asesinado en la ciudad de Guayaquil en La Penitenciera del Litoral. En el hecho de sangre resultó herido de gravedad su compatriota y compañero Sheinman Oren. Este crimen puso en descubierto el débil control en la estructura interna y de los controles en los centros de rehabilitación (El Telégrafo, 2020).

A semana seguida el día 3 de agosto del 2020, 11 reos fallecidos, dos de ellos incinerados, seis policas heridos de gravedad y otros 20 reos heridos fue el saldo que dejó una reyerta en el Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil. Según las investigaciones los enfrentamientos se ocasionaron por la pugna de bandas delictivas que operan en el interior de las cárceles por la toma del poder. La situación en los Centros de Rehabilitación Social del país pasó de ser compleja a grave desde hace más de un año (El Mercurio, 2020).

Las cifras demuestran la magnitud de la crisis, cifras que dejan al descubierto que no solo es pugna entre bandas la causa de la violencia.

Además, la pandemia del covid 19 puso al descubierto lo débil e ineficiente del Sistema de Atención y Control Sanitario en Varias Cárceles del país, todas afectadas por hacinamiento.

Ahora bien, con lo analizado se puede comprender que por parte del Gobierno decretar Estados de excepción ha sido la medida para tratar de frenar la crisis. Datos estadísticos demuestran la ineficiencia e ineficacia de esas acciones. El 2020 termina siendo el año con más violencia y muertes en las cárceles, más la pandemia covid 19 ha registrado un 89% más de muertes que el año 2019. La crisis carcelaria empeora. Es la información que se maneja a raíz de los datos obtenidos de las 53 centros penitenciarios que operan en el Ecuador. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, hasta noviembre

de este año la población carcelaria sumó 38804 personas. Cifra alarmante ya que en el 2010 la población era de 16000 en 25 centros, es decir, ha subido más del doble. Hay más cárceles, más presos y sigue el hacinamiento, lo opuesto a lo que se buscó con el nuevo modelo penitenciario en el Ecuador (PLAN V, 2020).

Lo que se refleja en los estudios realizados en los últimos años nos deja datos gravísimos. El 2018 fue el año con más hacinamiento, 36%. A mediados de junio del 2019 llegó hasta 39,86. Lo curioso es que ahora hay el doble de cárceles y la gran mayoría de reclusos viven aglomerados en espacios mínimos. Dato particular es que mientras la población penitenciaria sube, los agentes encargados de su seguridad disminuyen. Entre los meses de junio y noviembre del presente año, se separó a 30 miembros del cuerpo de seguridad penitenciario. Los estándares internacionales indican que por cada 10 presos debe haber un agente. En Ecuador, por cada 26 reclusos hay un agente (PLAN V, 2020).

El presupuesto estatal juega un papel importante en este aspecto, pero no solo el presupuesto es un problema. La corrupción dentro de los centros está en todo espacio: desde guías penitenciarios hasta directores.

En este año 2020, tres directores de cárceles han sido procesados, la directora de la cárcel de Jipijapa quien es acusada de recibir dinero para tramitar beneficios. En la ciudad de Guayaquil, el director de la penitenciaría enfrenta tres investigaciones: la primera por la pre libertad del líder de los Choneros. En la cárcel del Rodeo un director es investigado por presentar información falsa de los detenidos (PLAN V, 2020).

Entre los años 2016 y noviembre del 2020. La fiscalía ha registrado seiscientos cuarenta denuncias por delitos de evasión o fugas de cárceles. En el mismo período se han dado ocho mil ochocientos veintidós denuncias por ingresos de artículos prohibidos a las cárceles del país. En el año 2020, las imágenes que más revelaron la

cantidad de armas que ingresan a estos centros se suscitaron en septiembre pasado cuando se decomisaron más de 500 armas en la Penitenciaría del Litoral. En este mismo centro en el mes de agosto del presente año 2020, 11 reos fallecieron y otras 15 personas entre policías, guías penitenciarios y reclusos resultaron heridos tras un amotinamiento. Este fue el incidente con más fallecidos dentro de un centro penitenciario en el país. El año 2020 se encamina a ser el año más violento y sangriento en las cárceles: los registros dicen que van 34 muertes violentas. En el 2019 fueron 32, el doble de los registros del año 2016 (PLAN V, 2020).

Si no se toman las medidas necesarias para controlar esta situación inmediatamente, lo más probable es que la cifra suba. Se ha vuelto común en este año 2020 que mes a mes los titulares de los noticieros nacionales y extranjeros, redes sociales, el Ecuador sea noticia por pérdida de vidas, heridos, amotinamientos y riñas en sus Centros de Rehabilitación.

Lastimosamente a la crisis se sumó la implacable pandemia del covid 19 que debastó a todo el planeta. “989 internos se han contagiado, de los cuales 420 son de la cárcel de Ambato; de ese número, 38 personas han fallecido por covid 19” (SNAI, 2020). Pero revisando las cifras de muertes por todas las causas con detenimiento se observa un impacto mucho mayor. En lo que va de este año 2020 han muerto 249 personas en total. Si restamos los casos de muertes violentas, son 211 personas. Esto significa 89% más que el 2019 (PLAN V, 2020).

La Constitución de la República del Ecuador establece que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria. Partiendo de ahí, hay situaciones que año tras año se vienen agravando, lo que significa que no se cumple con la normativa constitucional. La primera causa tiene que ver con el agudo hacinamiento, la segunda con la violencia y la tercera por la falta de atención de autoridades de turno

Con la implementación de este nuevo modelo carcelario que lo maneja el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos apartir del año 2011, incluyó la construcción de cárceles, contratación de personal, el equipamiento para la seguridad, la clasificación de la población internista, entre otros. La inversión millonaria en la construcción de tres centros de rehabilitación social regionales en Guayas, Cotopaxi, Azuay con el fin de eliminar el hacinamiento y reubicar a más del 50% de la población carcelaria del país (CDH, 2016). Las expectativas y esperanzas fueron alentadoras, pero los años se encargaron de demostrar que la infraestructura no era suficiente,

Se evidenció un aumento acelerado en la población carcelaria que no se compara con ningún otro momento en la historia. El nivel de ingreso desde el año 2013 al 2019 se ha multiplicado casi por cinco la población carcelaria. De 9000 que había en el 2013 hemos pasado a cerca de 40000 en el 2020. He ahí un elemento contundente para que los ecuatorianos exijamos justificación al Estado. Este dato abre también una presunción, será que por que hay mas cárceles lo que hicimos la sociedad y el Estado fue llenarlas de personas?, o el uso del Código Orgánico Integral Penal que tipifica nuevos y más delitos que el código anterior?, la ausencia de rehabilitación, la mayoría de los que salen libres no encuentran oportunidades y volvieron a ingresar. El hecho es que la reincidencia es el motivo mayoritario para que las cárceles se vuelvan a llenar (Navarrete, 2020).

Además del ascenso de la población carcelaria, hay otro aspecto; la violencia, los perpetradores de violencia que no son los mismos que hace décadas. Hace dos décadas existían caciques que controlaban cárceles enteras, poseedores de enormes privilegios. Esto incluso causo la muerte de muchos directores de cárceles como por ejemplo Soledad Rodriguez (Directora de la Penitenciaría del Litoral asesinada en 2007).

La violencia se ha disparado, pero en los últimos 3 años se ha vuelto un caos y se han usado nuevamente los Estados de Excepción para tratar de frenar los enfrentamientos. Los actores violentos se han diversificado, es impresionante ver la crueldad con la que actúan. El año pasado hubo decapitados y esto fue grabado y publicado por los mismos internos. Hay una exhibición sin límites de la violencia en las cárceles que pone al descubierto la incapacidad del Estado. Lo que se ha popularizado es que las autoridades declaren estos crímenes como ajustes de cuentas, donde el Estado no interviene y en cierta parte se hace de impunidad. También los controles se fueron flexibilizando, al parecer premeditadamente. Me refiero a la clasificación de las personas privadas de libertad por delitos. Quienes han cometido delitos violentos y tienen un largo historial necesitan un tratamiento un tipo de tratamiento especial. Lastimosamente poco o nada se ve que el Estado ha tomado acciones en este caso (Navarrete, 2020).

Es urgente la incorporación de profesionales de psicología, psiquiatría, trabajo social, etc, el tratamiento que necesita una persona que ha cometido asesinato u algún delito violento es totalmente diferente al que necesita una persona sentenciada por muerte culposa en el caso de un delito de tránsito.

Lo único que es claro es que el aislamiento no es la respuesta a la inseguridad. Debe estar acompañado por un estricto y minucioso control del Estado. Los guías penitenciarios están en la obligación de controlar el ingreso de armas y drogas a las cárceles, es impresionante la cantidad de armas y artefactos prohibidos que son decomisados año tras año en los operativos en el interior de los Centros de Rehabilitación.

De algo estoy seguro es que si se pudiera dismantelar y cortar de raíz todos los tipos de corrupción que existen en el sistema carcelario se podría tener un proceso de rehabilitación mucho mejor (Navarrete, 2020). Administradores con vocación,

profesionalismo y entusiasmo por servir al Estado ecuatoriano, por hacer cumplir los Tratados Internacionales, la Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal. Guías Penitenciarios instruidos en Derechos Humanos y con una estricta preparación física, psicológica, emocional para cumplir y hacer cumplir toda la normativa. Así mismo que el Estado promueva programas de seguridad para todo el personal que labora en los centros de rehabilitación, ya que en gran parte estos coluden ante los pedidos de delincuentes porque son amenazados. Lo más importante que no permitan ni acepten ningún acto de corrupción al interior de los Centros de Rehabilitación. Que se propongan de manera urgente y prioritaria proyectos para que las personas que han cumplido una pena tengan una reinserción social adecuada, y lo más importante oportunidades laborales para que la dirección de su vida pueda tomar un rumbo apegado a la ley. Estoy seguro que estas directrices darán un giro total al sistema penitenciario. La normativa está sobre la mesa. Lo importante ahora es materializarla y llevarla a la realidad.

La crisis sanitaria ha agravado la situación penitenciaria. Desde mucho antes de la pandemia la negligencia y la deficiencia para atender la salud de los privados de libertad abundaba. Los familiares no podían ingresar la medicina y los presos morían en su mayoría con tuberculosis. Esta enfermedad es muy común en las cárceles.

En el año 2019 al igual que en este año 2020, el Gobierno ha utilizado la herramienta Constitucional que es el Estado de Excepción para poder controlar la violencia en las cárceles. Esto provocó la incomunicación de los internos con sus familiares durante un tiempo considerable. Lo emocional y lo psicológico golpeó principalmente a los parientes de los reclusos, pues al no tener noticia alguna y con la crisis mundial de la pandemia covid 19 la situación ya no solo penitenciaria, sino también social, económica, emocional, etc, terminó de estallar y entrar en caos (Navarrete, 2020). La situación debe ser analizada profundamente, desde el mismo

Centro de Rehabilitación y sus funcionarios, hasta los Ministerios encargados de la administración con sus autoridades de turno.

La crisis penitenciaria en el Ecuador es un problema que viene de muchos años atrás, esto ha desencadenado una serie de ataques a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, el tiempo apremia y todos los días son valiosos para tomar acciones serias en esta situación. Lo único que se espera es que se empiecen a ver resultados positivos en favor de este grupo prioritario, que el Ecuador fortalezca su seguridad jurídica y cumpla y haga cumplir su normativa vigente y a la que se acoge en Derecho Internacional respectivamente en beneficio de la sociedad ecuatoriana.

Capítulo II

Materiales y métodos

2.1 Metodología

La metodología de investigación que se aplicó en el presente trabajo responde al proyecto planteado y en función de ello es necesario indicar los objetivos e hipótesis previstos:

2.1.1 *Objetivos.*

General: Realizar una revisión teórica y del entorno carcelario ecuatoriano sobre la vulneración de los derechos humanos que amparan a los privados de libertad.

Específicos:

1. Análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial de los derechos de las personas privadas de libertad.
2. Observar los derechos vulnerados en Ecuador a las personas privadas de libertad.

2.1.2 *Hipótesis, preguntas de investigación.*

¿El Estado protege en realidad a los grupos de atención prioritaria que establece en la Constitución de la República en su artículo 35; en este caso las personas privadas de la libertad?

¿Se cumple con la normativa del artículo 51 de la constitución de la república que garantiza derechos a las personas privadas de la libertad?

El presente trabajo de fin de carrera para la obtención del título de Abogado, se realizó utilizando los métodos Cualitativo y Cuantitativo. Se han evaluado antecedentes históricos puesto que situaciones que vulneran los derechos de las personas privadas de libertad han existido desde hace décadas atrás. Así mismo

adquiere un carácter descriptivo, pues existe información doctrinaria, jurisprudencial y de carácter informativo en cuanto a este tema.

Para la realización del presente trabajo se analizaron datos e información específicamente desde el año dos mil donde ya se habían hecho presentes en el Ecuador organismos internacionales que evaluaron el sistema penitenciario y la situación de los privados de libertad.

Se aplicó encuestas, mismas que estuvieron dirigidas a personas que se encuentran actualmente privadas de libertad, familiares de personas que se encuentran privadas de libertad quienes directa e indirectamente también acarrean las consecuencias de la situación que atraviesa su familiar que se encuentra cumpliendo una pena. De igual manera a profesionales del Derecho de la ciudad, quienes nos han dado sus valiosos criterios en cuanto al tema de investigación planteado.

Los métodos que se utilizó para sistematizar, analizar y ordenar tanto la base doctrinaria y el trabajo de campo fueron los siguientes:

2.1.3 Método analítico – sintético.

Con el Método Analítico – Sintético se pudo descomponer todo el tema de estudio para analizarlo y definirlo parte por parte; es decir, entender lo que significa una persona privada de libertad, sus derechos y obligaciones, así mismo lo que es la pena, lo que significa una vulneración de derechos. En este método se utilizan la inducción y la deducción, realizando un estudio particular parte por parte para llegar a un estudio integral general.

2.1.4 Método histórico – lógico.

Se utilizó el método histórico lógico para traer al análisis los antecedentes históricos de forma ordenada en cuanto a la vulneración de derechos del que son víctimas las personas privadas de libertad en el Ecuador, tanto en doctrina, jurisprudencia, casos puntuales, Estados de Excepción carcelaria. Con este método se

pudo identificar posibles causas y condiciones que desde años atrás son parte de esta grave situación hasta la actualidad.

La búsqueda de material bibliográfico fue fundamental para la utilización de este método que nos permitió recopilar, clasificar, analizar la información.

2.1.5 Método cualitativo - cuantitativo.

Con la utilización del método Cualitativo se pudo identificar características que son parte de este fenómeno social, conceptos, doctrina, información, etc., que permitieron respaldar y comprobar la hipótesis planteada. Así mismo, la utilización del método cuantitativo fue muy importante para el presente trabajo, ya que nos permite analizar los datos recolectados de manera explicativa, numérica, donde se conocen estadísticamente los resultados obtenidos.

Para la aplicación del método cuantitativo se aplicó la técnica de la encuesta, la cual fue realizada compuesta de preguntas abiertas y cerradas a los principales actores que podían respaldar y comprobar mi hipótesis, objetivo general y objetivos específicos respectivamente. Las personas privadas de libertad, familiares de las personas privadas de libertad, profesionales del derecho. Específicamente 10 personas privadas de libertad, 12 familiares de personas privadas de libertad que mantuvieron contacto frecuente durante el tiempo de cumplimiento de la pena, 10 abogados en materia penal que se encuentran en el libre ejercicio.

Los resultados de las encuestas se encuentran en el Análisis y discusión de resultados, apartado donde se pueden comprobar los objetivos, que se muestran en las conclusiones y recomendaciones de este trabajo de tesis.

2.1.6 Método inductivo.

El Método Inductivo permitió analizar casos puntuales de vulneración de derechos fundamentales en los centros de rehabilitación social del país, se pudo identificar tanto sus causas como consecuencias. Al ser el método inductivo una

herramienta que nos guía al análisis de lo particular a lo general fue de mucha utilidad en la investigación.

Capítulo III

Análisis y discusión de resultados

3.1 Análisis de encuestas.

Con el fin de comprobar mi objetivo general, objetivos específicos, e hipótesis, se realizó encuestas a las personas que directa e indirectamente viven la realidad de estar cumpliendo una pena en un Centro de Rehabilitación Social del Ecuador: las personas privadas de libertad lógicamente, los familiares de las personas privadas de libertad que tienen que hacerse cargo y muchas veces son parte de la violencia interna y externa a consecuencia de la grave situación penitenciaria. Los profesionales del derecho que se desempeñan puntualmente en el área penal.

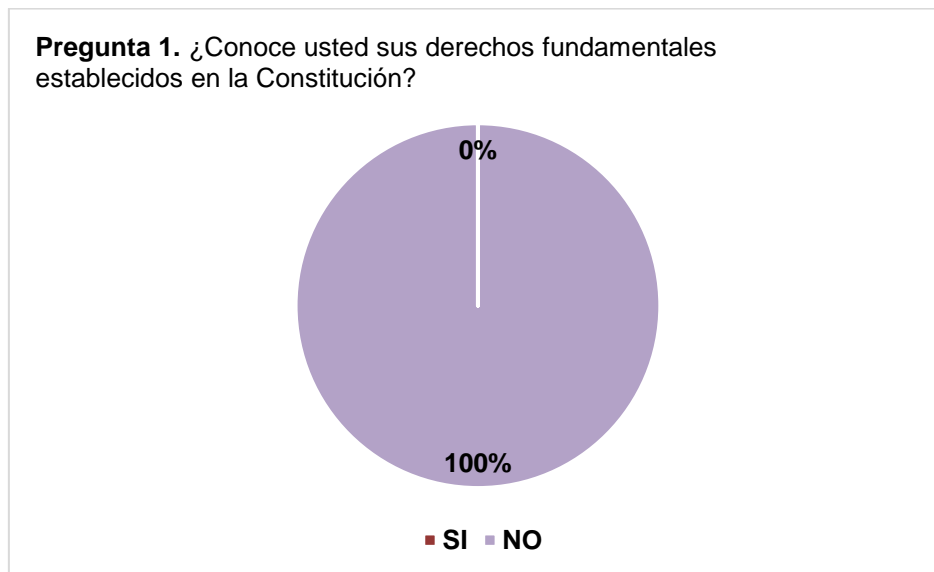
Para realizar un trabajo ordenado se han dividido las encuestas en tres bosquejos de preguntas dirigidos a los tres grupos antes mencionados.

3.1.1 Tabulación de encuestas realizadas a personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja.

Pregunta 1. ¿Conoce usted sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución? ¿Le han indicado cuáles son sus derechos antes de ingresar al centro penitenciario? Por ejemplo: derecho a la vida, a la libertad, a la alimentación, a un ambiente sano, derecho a la defensa letrada de un abogado, etc.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0 %
NO	10	100 %
Total	10	100 %

Gráfico 1



Nota: Personas privadas de libertad.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

Análisis e interpretación de resultados.

El gráfico uno nos indica que el 100% de los encuestados manifiestan que no conocen sus derechos Constitucionales, que ninguna persona del centro de rehabilitación se encarga de dárselos a conocer. Únicamente ingresan y se les asigna una celda y eso es todo.

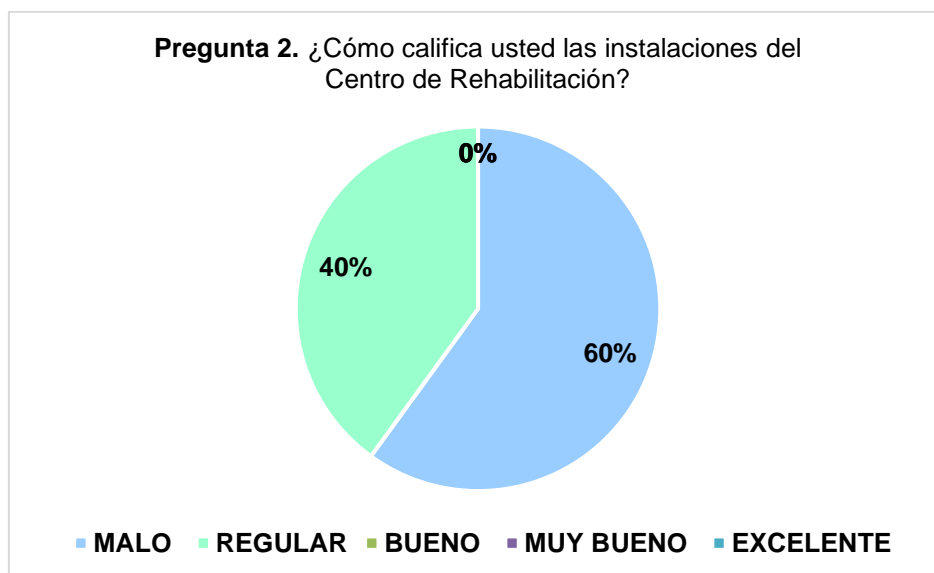
El artículo 35 de la Constitución manifiesta que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria, el artículo 51 nos indica los derechos que el Estado reconoce a este grupo. Así mismo el Código Orgánico Integral Penal manifiesta en su artículo 12 nos enumera y explica los derechos y garantías que el Estado reconoce a las personas privadas de Libertad.

En virtud de los objetivos planteados de observar y analizar el entorno carcelario, analizamos que al no conocer los derechos que los asisten, y que el Estad les garantiza, no pueden realizar las quejas o peticiones respectivas en el caso de existir falencias en el sistema.

Pregunta 2. ¿Cómo califica usted las instalaciones del centro de rehabilitación?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Malo	6	60%
Regular	4	40 %
Bueno	0	0 %
Muy Bueno	0	0%
Excelente	0	0%
Total	10	100 %

Gráfico 2



Nota: Personas privadas de libertad.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

Análisis e interpretación de resultados.

El gráfico número dos nos indica que el 60% de encuestados manifiestan que las instalaciones del centro de rehabilitación se encuentran en mal estado. El 40% de encuestados manifiestan que las instalaciones se encuentran en un Estado regular.

En cualquier proceso, para el buen funcionamiento de alguna institución o procedimiento, la infraestructura es parte fundamental. Más aún, si hablamos de un lugar donde van habitar seres humanos que el Estado busca que paguen una pena, pero también busca su rehabilitación.

Pregunta 3. ¿Puede describir cómo es o era la celda en la que estaba recluso? ¿Tenía sanitario, lavamanos, kit de dormitorio, etc.?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
En mal Estado, tenía un solo sanitario que a veces funcionaba y a veces no. No tenía lavamanos, únicamente cama	100%	100%
Total	10	100 %

Gráfico 3



Nota: Personas privadas de libertad.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

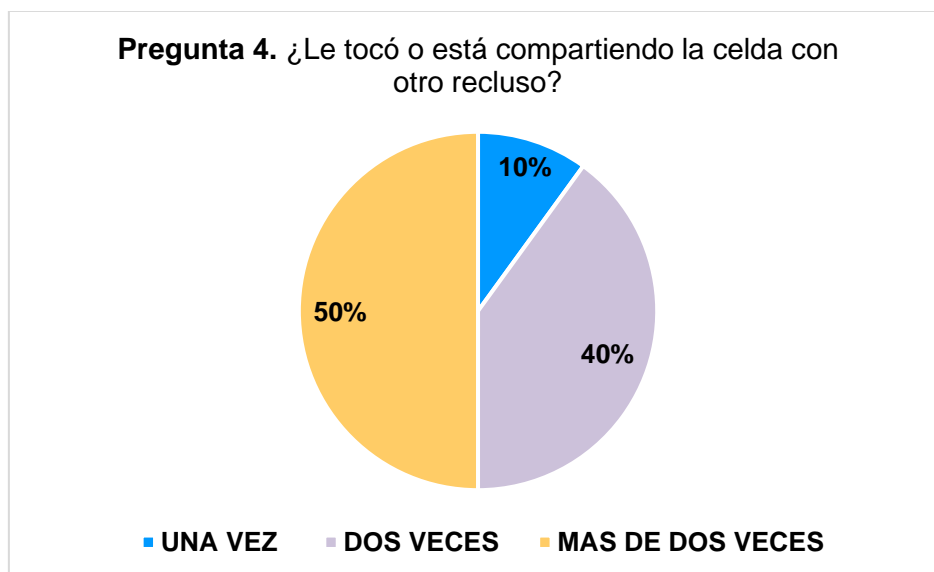
Análisis e interpretación de resultados.

El gráfico número tres indica que el 100% de las personas privadas de libertad encuestadas manifiesta que la celda en la que se encuentra solo tiene camas y un inodoro en mal estado, no cuentan con lavamanos, ni kit de dormitorio acorde al clima en el que se encuentran. Situación que no permite que mantengan un aseo adecuado, lo que causa en muchos casos la proliferación de enfermedades.

Pregunta 4. ¿Le tocó o está compartiendo la celda con otro recluso?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si, con seis compañeros, la celda era para 4 personas únicamente. Nos acomodábamos como sea	2	20%
Si, con 3 compañeros, para suerte la celda era para 4 personas teníamos cama cada uno.	1	10 %
Si, hace no mucho tiempo estábamos 12 personas en una celda que era para 6, muchas personas dormíamos en el suelo.	5	50 %
Si, con 7 personas más, dormíamos 2 persona por cama	2	20 %
Total	10	100%

Gráfico 4



Nota: Personas privadas de libertad.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

Análisis e interpretación de resultados.

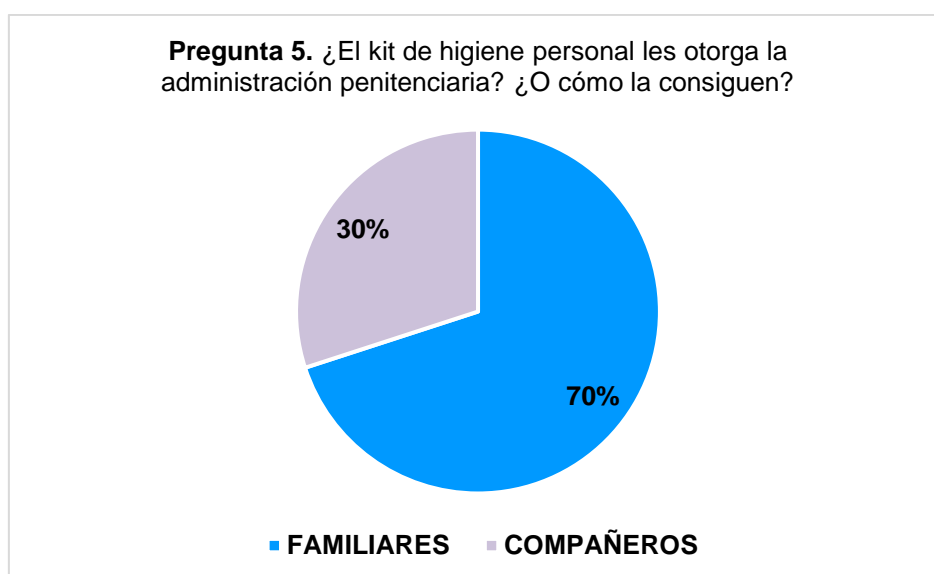
El gráfico número cuatro nos indica que el 50% de encuestados ha tenido que vivir el hacinamiento en su máximo nivel, a tal punto de tener que dormir en el suelo, celdas con 100% de sobrepoblación. El 20% de encuestados manifiesta que en una

celda para 4 personas habitaban 7 personas, se acomodaban de la forma que sea necesaria para que todos puedan descansar de alguna forma como un ser humano. Otro 20% de encuestados manifiesta que le toco compartir celda con 7 personas más, lo que provocaba dormir 2 personas por cama a como dé lugar. El otro 10% restante manifestó que ha compartido celda con 3 personas, en unan celda para 4 personas han podido descansar individualmente uno en cada cama.

Pregunta 5. ¿El kit de higiene personal les otorga la administración penitenciaria? ¿O cómo la consiguen?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Nuestros Familiares nos traen	7	70%
Mis familiares están lejos, la buena voluntad de mis compañeros que me comparten pasta de dientes, papel higiénico, me regalan cepillo de dientes, jabón	2	20 %
Estoy abandonado por mi familia, estoy a la voluntad de algún compañero que me pueda ayudar	1	10 %
Total	10	100 %

Gráfico 5



Nota: Personas privadas de libertad.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

Análisis y discusión de resultados.

El 70% de las personas privadas de libertad encuestadas manifestó que quienes les proveen de los implementos de higiene personal son sus familiares, un 20% de los encuestados manifestó que debido a la lejanía y situación económica de sus familiares están a la buena voluntad y compañerismo de sus compañeros de celda que les comparten de sus utensilios y les regalan cepillos de dientes, jabones, ropa, etc.

El restante 10% indicó que se encuentran abandonados por sus familiares, e igualmente la buena voluntad de sus compañeros es la que les brinda utensilios de limpieza personal.

Pregunta 6. ¿Qué tipo de atención psicológica o psiquiátrica reciben en el centro de rehabilitación?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Ninguna	10	100 %
Total	10	100 %

Gráfico 6



Nota: Personas privadas de libertad.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

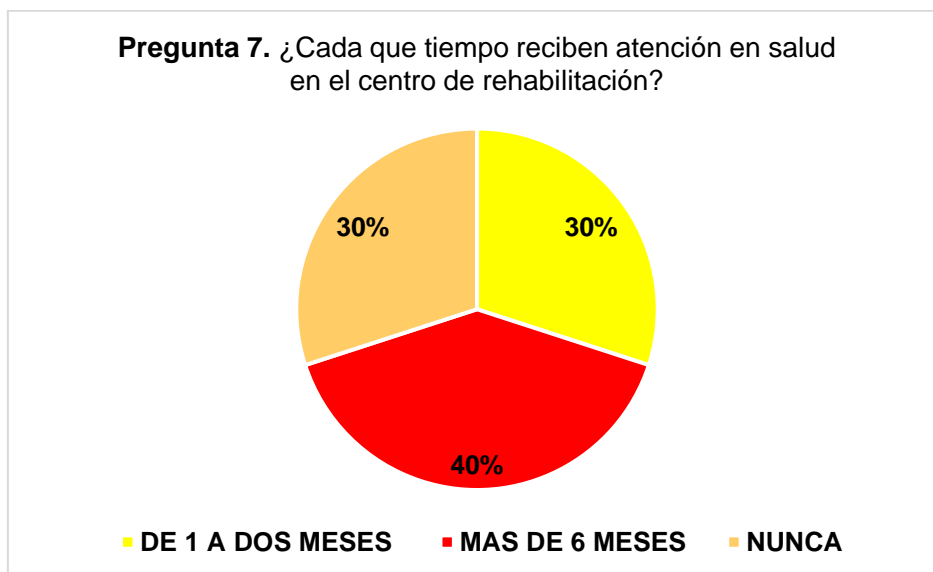
Análisis e interpretación de resultados.

El 100% de las personas privadas de libertad supo indicar que no recibe ningún tratamiento de profesionales de la psicología o psiquiatría.

Pregunta 7. ¿Cada que tiempo reciben atención en salud en el centro de rehabilitación?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Cada mes o dos meses	3	30 %
Llevo más de 6 meses sin un chequeo médico	4	40 %
No he recibido atención médica	3	33 %
Total	10	100 %

Gráfico 7



Nota: Personas privadas de libertad.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

Análisis e interpretación de resultados.

El 40% de las personas privadas de libertad encuestadas expresan que lleva más de seis meses sin un chequeo médico preventivo, muchas veces se han sentido mal, pero han tenido que lidiar con la situación o recurrir a sus familiares. El 30% de

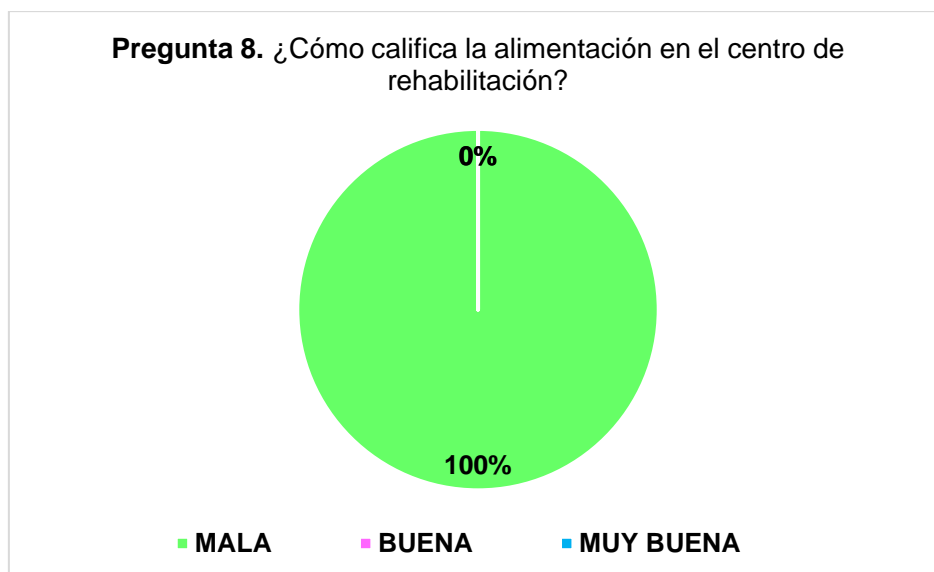
las personas encuestadas manifiesta que no ha recibido atención médica. El 30% de las personas privadas de libertad encuestadas indica que recibe atención médica preventiva cada mes o dos meses.

Un dato preocupante que indicaron la mayoría de la comunidad de reclusos es que, en casos de situación de enfermedad grave, o emergencia, es muy difícil que salgan a un centro de salud u hospital. La actitud de los guías hacia los enfermos es cruel, no cumplen con su labor de comunicar inmediatamente para una atención médica de emergencia.

Pregunta 8. ¿Cómo califica la alimentación en el centro de rehabilitación?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Mala	10	100 %
Buena	0	0 %
Muy buena	0	0 %
Excelente	0	0 %
Total	10	100 %

Gráfico 8



Nota: Personas privadas de libertad.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

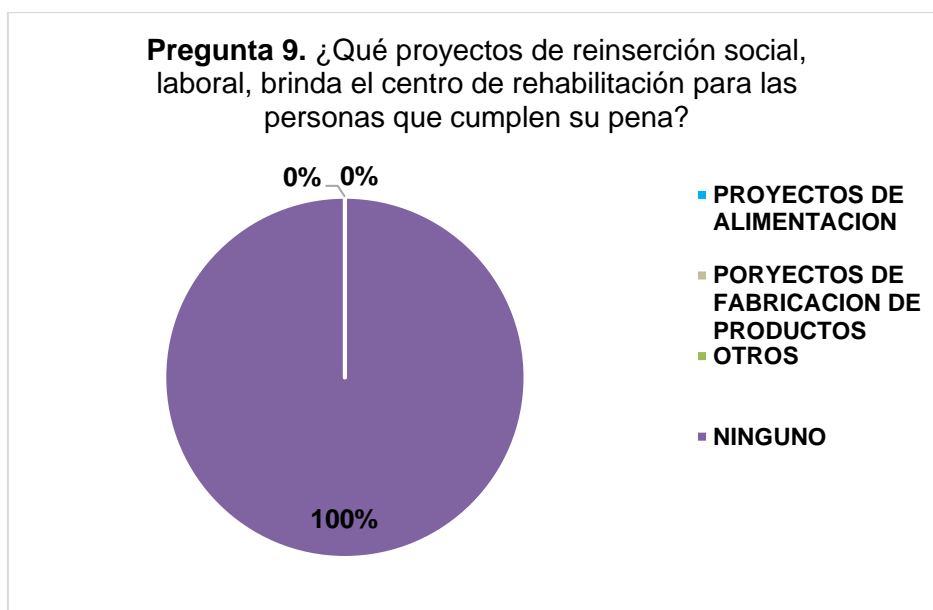
Análisis e interpretación de resultados.

El 100% de las personas privadas de libertad encuestadas manifestaron que la comida es mala, no cumple con las proporciones ni de cantidad ni de calidad, esto ha causado que un gran número de internos tenga problemas estomacales y digestivos.

Pregunta 9. ¿Qué proyectos de reinserción social, laboral, brinda el centro de rehabilitación para las personas que cumplen su pena?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Ninguno	10	100 %
Total	10	100 %

Gráfico 9



Nota: Personas privadas de libertad.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

Análisis e interpretación de resultados.

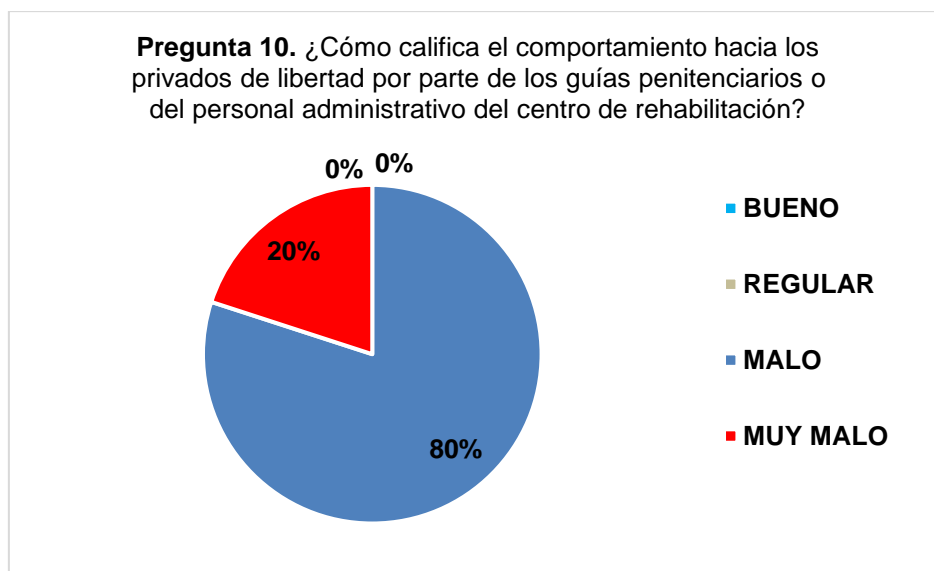
Lastimosamente el sistema penitenciario ecuatoriano refleja en esta pregunta una de las principales causas de la reincidencia en el cometimiento de delitos. El gráfico número nueve manifiesta que el 100% de las personas privadas de libertad

encuestadas no conoce y no forma parte de ningún proceso de reinserción laboral o social posterior a cumplir su pena.

Pregunta 10. ¿Cómo califica el comportamiento hacia los privados de libertad por parte de los guías penitenciarios o del personal administrativo del centro de rehabilitación?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Autoritario, déspota.	8	80 %
Nos tratan como si no valiéramos nada.	2	20%
Total	10	100 %

Gráfico 10



Nota: Personas privadas de libertad.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

Análisis e interpretación de resultados.

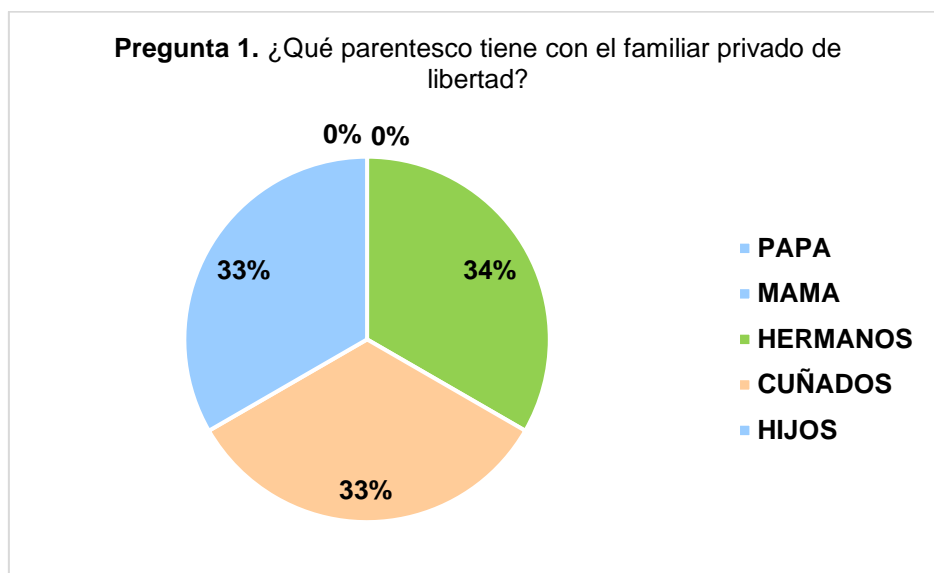
El gráfico número 10 nos indica que el 80% de las personas privadas de libertad encuestadas manifiestan recibir tratos autoritarios, déspotas y despreciables por parte de los guías penitenciarios. El otro 20% restante expreso una respuesta más grave, mencionaron ser tratados peor que animales, con desprecios, insultos de manera habitual sin que nadie tome cartas en el asunto.

3.1.2 Tabulación de encuestas realizadas a familiares de personas privadas de libertad.

Pregunta 1. ¿Qué parentesco tiene con el familiar privado de libertad?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Papá	0	0%
Mamá	0	0%
Hermanos	2	33,3%
Cuñados	2	33.3 %
Hij@s	2	33.3%
Total	6	100 %

Gráfico 11



Nota: Familiares de personas privadas de libertad.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

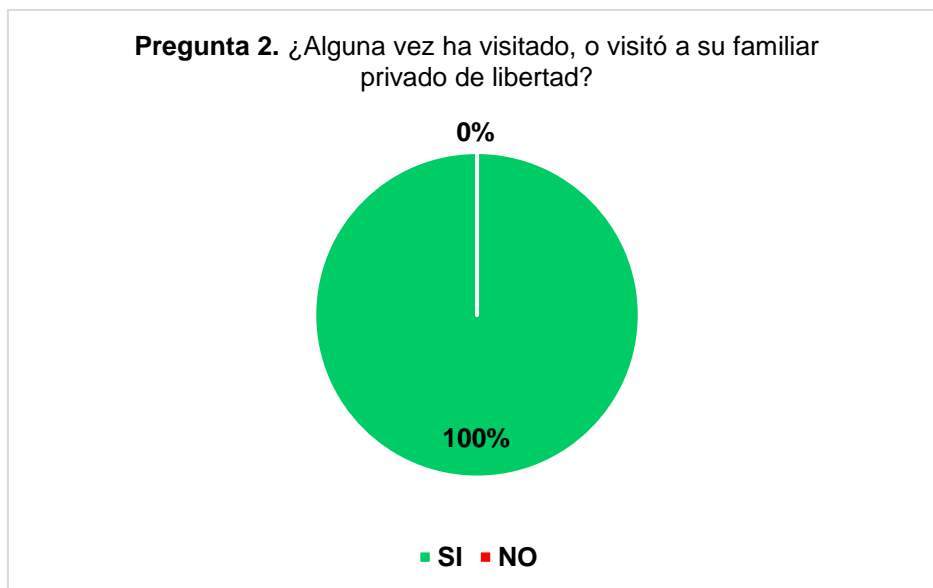
Análisis e interpretación de resultados.

El gráfico número uno nos indica que el 33,3% de las personas encuestadas manifiestan que son hijos de personas que se encuentran cumpliendo una pena en un centro de rehabilitación. Otro 33,3 por ciento de encuestados manifiestan que tienen hermanos que se encuentran privados de libertad. El 33,3 por ciento restante nos comenta que sus cuñados se encuentran recluidos en un centro de rehabilitación.

Pregunta 2. ¿Alguna vez ha visitado, o visitó a su familiar privado de libertad?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	100 %
NO	0	0 %
Total	6	100 %

Gráfico 12



Nota: Familiares de personas privadas de libertad.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

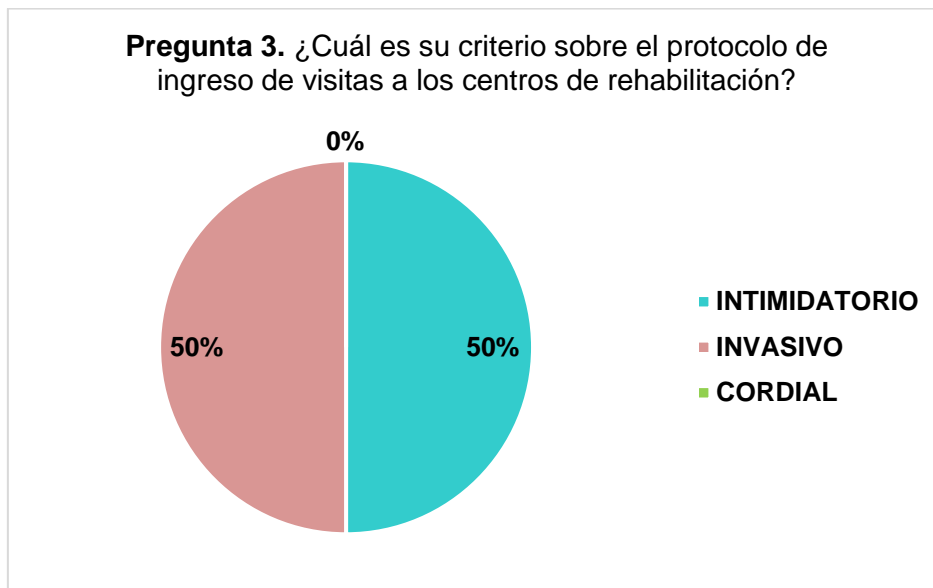
Análisis e interpretación de resultados.

El gráfico número dos nos indica que el 100% de las personas encuestadas, manifiestan haber visitado a su familiar privado de libertad.

Pregunta 3. ¿Cuál es su criterio sobre el protocolo de ingreso de visitas a los centros de rehabilitación?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Muy riguroso e intimidatorio	3	50 %
Muy invasivo, por momentos me sentía humillad@	3	50 %
Total	6	100 %

Gráfico 13



Nota: Familiares de personas privadas de libertad.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

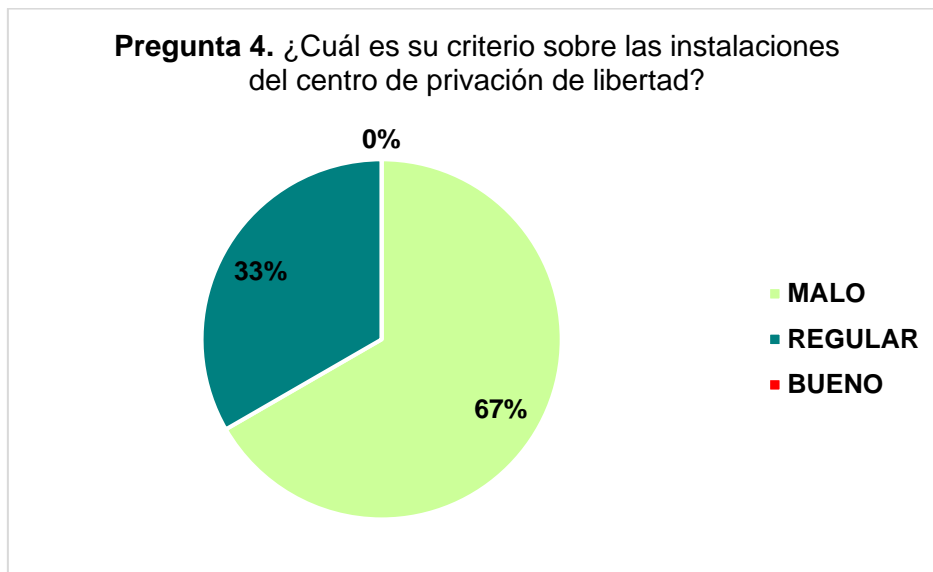
Análisis e interpretación de resultados

El gráfico número tres nos indica que el 50% de las personas encuestadas manifiesta que sintió incomodidad por cómo se realizaron los controles previos al ingreso, la agresividad de los guías y el carácter con el que los trataron los hizo sentirse intimidados en su visita. El 50% restante de las personas encuestadas nos indicó que se sintieron maltratadas por los guías penitenciarios en el control de ingreso, tocaban su cuerpo de una forma grosera y atrevida, las palabras con las que se dirigían eran inadecuadas y agresivas.

Pregunta 4. ¿Cuál es su criterio sobre las instalaciones del centro de privación de libertad?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Malo	4	80 %
Regular	2	20 %
Bueno	0	0 %
Total	6	100 %

Gráfico 14



Nota: Familiares de personas privadas de libertad.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

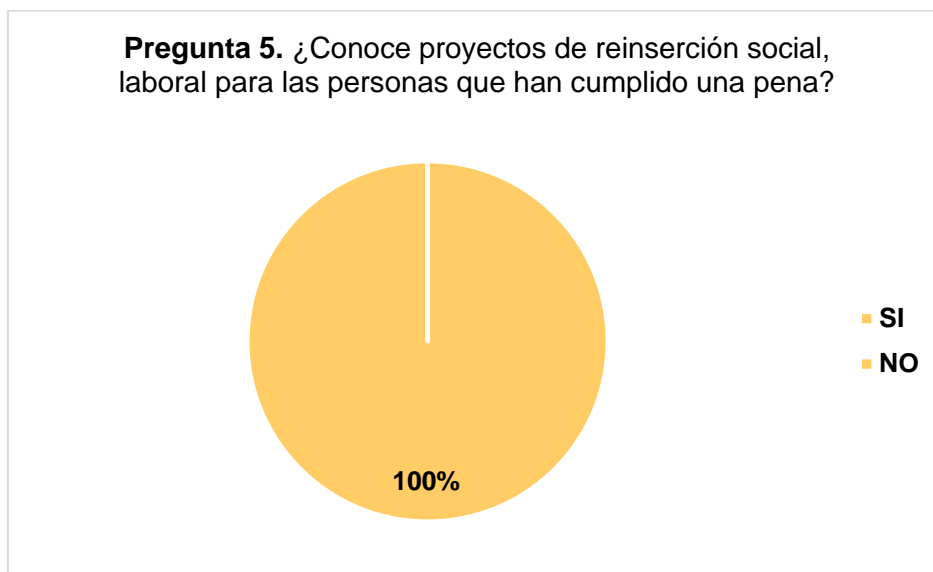
Análisis e interpretación de resultados.

El gráfico número cuatro nos indica que el 80% de las personas encuestadas considera que las instalaciones del centro de rehabilitación son inadecuadas, en mal estado, su infraestructura denota que tiene muchos años de vida útil, desordenado. El 20% restante de los familiares de las personas privadas de libertad encuestadas manifestó que las instalaciones se encuentran en un estado regular.

Pregunta 5. ¿Conoce proyectos de reinserción social, laboral para las personas que han cumplido una pena?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0 %
No	6	100 %
Total	6	100 %

Gráfico 15



Análisis e interpretación de resultados.

Lastimosamente el gráfico número cinco nos indica que no se conoce por parte de los familiares de las personas privadas de libertad de proyectos de reinserción social o laboral para sus familiares al momento de haber cumplido su pena y recuperar su libertad. Esta es una causa trascendental para que las personas caigan en la reincidencia, pues las personas no tienen oportunidades laborales para darle un giro a su vida y caminar conforme a la ley. Aproximadamente el 80% de las personas privadas de libertad son de economía baja, y media - baja, se encuentran en el desempleo y sub – empleo.

Pregunta 6. ¿Qué otra experiencia puede comentar sobre su vivencia en tiempos en que su familiar ha estado privado de libertad?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Me causa asombro de ver en las noticias que ingresen muchos artefactos prohibidos que están en poder de los presos. Pese al intimidante control que ejercen al ingreso	4	80 %
Los acosos son continuos incluso por parte de los guías penitenciarios	2	20 %
Total	6	100 %

Análisis e interpretación de resultados.

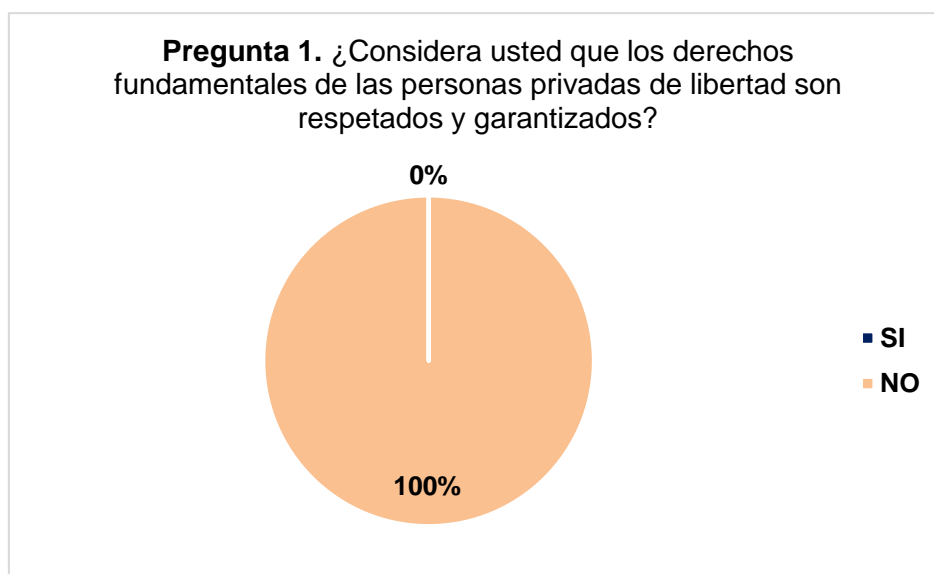
El 80% de las personas encuestadas manifiesta que tuvo experiencias desagradables en el procedimiento de ingreso, se asombran de que pese a un control riguroso y muchas veces invasivo por parte de los guías penitenciarios se encuentren muchos artefactos prohibidos dentro de los centros de rehabilitación. El 20% restante expresa su malestar rotundo y rechazo a la actitud de las personas que laboran en las cárceles, pues han sido víctimas de acoso y tratos denigrantes.

3.1.3 Tabulación de encuestas realizadas a profesionales del derecho de la ciudad de Loja.

Pregunta 1. ¿Considera usted que los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad son respetados y garantizados?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0 %
No	10	100 %
Total	10	100 %

Gráfico 16



Nota: Profesionales en derecho.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

Análisis e interpretación de resultados.

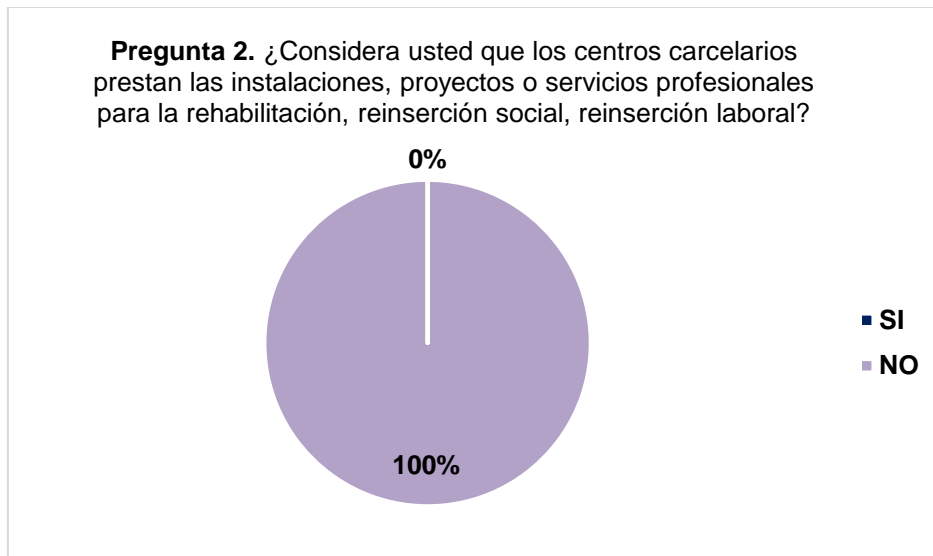
El 100% de los profesionales del Derecho, especializados en la rama penal supieron manifestar que ellos consideran que los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad no son respetados y garantizados en su totalidad. El accionar del Estado no cumple con los instrumentos internacionales que sirven como guía para aplicación al interior de cada nación. Además, expresaron que el sistema penitenciario ecuatoriano esta fuera de control, falta de profesionalismo, de educación en derechos humanos a sus funcionarios, falta de recursos humanos, tecnológicos han producido las tragedias que se han conocido en los últimos meses.

Recomendaron que el Estado debe cumplir con los derechos y garantías establecidas en la Constitución para esto se deben activar todas las instituciones parte del ministerio público juntamente con los assembleístas y encaminar a mejora esta situación.

Pregunta 2. ¿Considera usted que los centros carcelarios prestan las instalaciones, proyectos o servicios profesionales para la rehabilitación, reinserción social, reinserción laboral?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0 %
No	10	100 %
Total	10	100 %

Gráfico 17



Nota: Profesionales en derecho.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

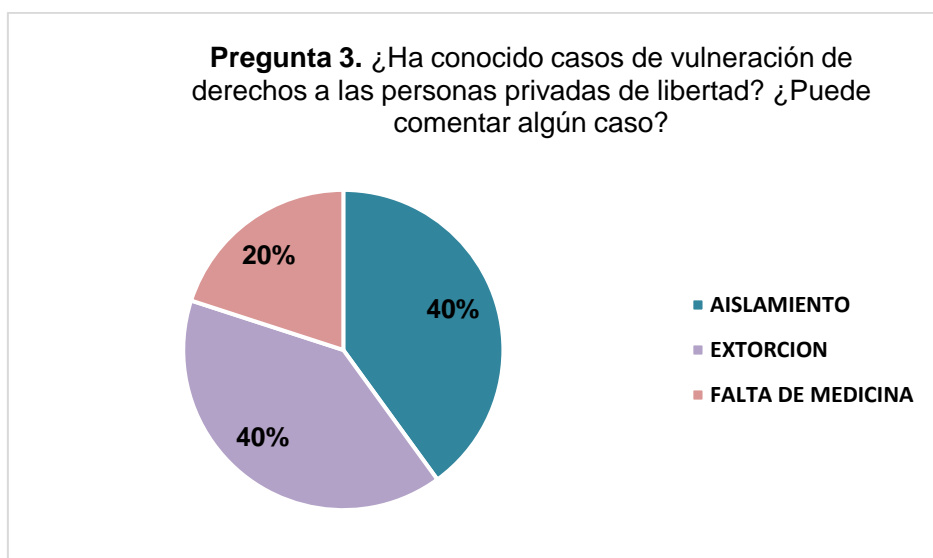
Análisis e interpretación de resultados.

El gráfico número dos nos indica que el 100% de los profesionales del derecho encuestados, manifiestan que no conocen de asistencia profesional a personas privadas de libertad en el campo psicológico o psiquiátrico; si bien es cierto es de su conocimiento que les ofrecen talleres como por ejemplo carpintería, belleza, pero únicamente dentro del centro. Esta práctica es muy criticada por los profesionales del derecho, pues apoyan la gestión de estos talleres, pero la pregunta es que si luego del cumplimiento de la pena tienen una inclusión por parte del Estado en empresas públicas o privadas. Esta es la triste la realidad, pues las personas aún tienen mucha desconfianza en contratar o dar empleo a una persona que ha estado en un centro de rehabilitación. Caen en el desempleo, y la gran mayoría de nuevo a cometer ilícitos.

Pregunta 3. ¿Ha conocido casos de vulneración de derechos a las personas privadas de libertad? ¿Puede comentar algún caso?

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si, los aislamientos en el más conocido como calabozo	4	40 %
Si, casos de extorsión entre los mismos internos	4	40 %
Si, casos en los que no se ha permitido ingresar medicinas atentando contra el derecho a la salud.	2	20 %
Total	110	100 %

Gráfico 18



Nota: Profesionales en derecho.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

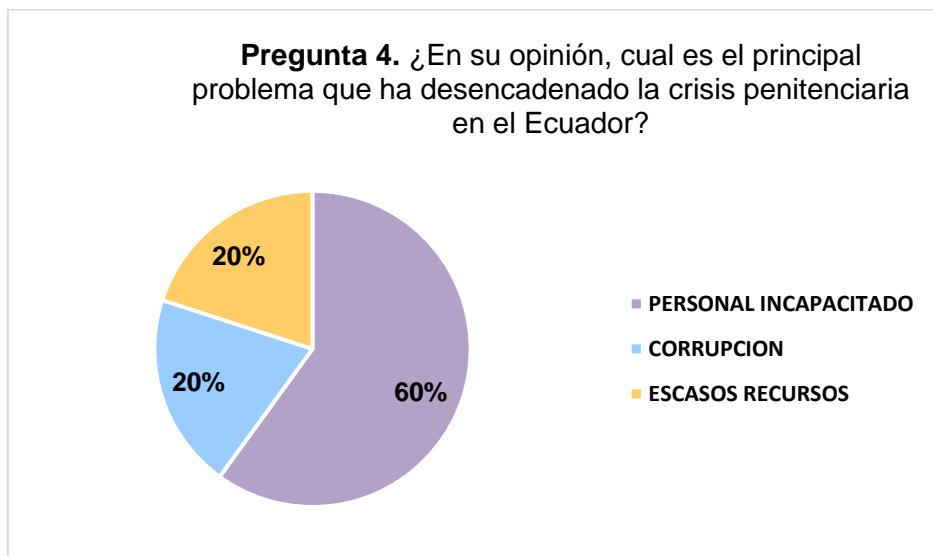
Análisis e interpretación de resultados.

El gráfico número tres indica que el 40% de los encuestados ha conocido de castigos en los que se usa el aislamiento en el calabozo. Lugar que se encuentra en condiciones insalubres y completamente aisladas. Conocen de esto pues sus patrocinados les comentan en sus visitas profesionales. El 40% de los encuestados nos manifestó que conocen de casos de extorsión entre la misma comunidad reclusa, pues unos gozan de privilegios que quien sabe cómo los obtienen, y en algunos casos hasta de poder. Lo que provoca que extorsionen a sus demás compañeros bajo amenazas de maltrato e incluso bajo amenazas de muerte.

Pregunta 4. ¿En su opinión, cual es el principal problema que ha desencadenado la crisis penitenciaria en el Ecuador?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Los políticos de turno que ubican a cargo de la administración a personas sin conocimiento en el tema	6	60 %
Durante muchos años este tema ha estado desatendido. Es difícil reestructurar un área tan delicada en un corto tiempo. Hay mucha corrupción en funcionarios que siguen en este sector.	2	20%
La falta de profesionalismo en los guías penitenciarios y la falta de recursos humanos y recursos económicos	2	20 %
Total	10	100 %

Gráfico 19



Nota: Profesionales en derecho.
Elaborado por: Bryan Vicente Vega.

Análisis e interpretación de resultados.

El gráfico número cuatro indica que el 60% de profesionales del derecho que se encuestó, manifestaron que su criterio sobre la causa de la crisis penitenciaria se debe a que en los puestos del área de administración se encuentran personas que netamente están ahí por cuestiones políticas, sin tener conocimiento del área a la que van a dirigir. Esto provoca una deficiencia en cuanto a recursos humanos profesionales, no se toman buenas decisiones, no hay liderazgo ni se corrigen las

falencias. El 20% de los encuestados supo decir que la crisis penitenciaria se debe a personajes que pasan años en la administración sin llamado de atención o crítica alguna, dueños de la administración permanecen por amaños políticos en sus cargos. El 20% restante considera que la crisis se debe principalmente a la falta de asignación de recursos económicos en este sector, lo que provoca una deficiencia en recursos humanos, alimentación, salud, planificación, limpieza, etc. De igual manera la falta de profesionalismo y moralidad por parte de los guías penitenciarios que son corrompidos fácilmente por algunos privados de libertad.

Pregunta 5. ¿Qué puede recomendar para solucionar el problema penitenciario y la consecuente vulneración de derechos de los privados de libertad?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Declarar un verdadero estado de emergencia carcelario donde se reestructure tanto la administración, funcionarios, se analicen si se cumplen todos los derechos constitucionales que asisten a este grupo. Se realicen pruebas psicológicas, de conocimiento, y sobre todo se eduque en recursos humanos a todos los participantes de esta área	7	70 %
Se delegue una comisión que audite, evalúe, califique la gestión de los administradores y guías penitenciarios en todo el Ecuador. los que no cumplan a cabalidad con su labor ser reemplazados y en casos en que se descubra corrupción ir con todo el peso de la ley	3	30 %
Total	10	100 %

Análisis e interpretación de resultados.

El 70% de abogados que litigan en la rama penal manifiestan que se debe declarar un Estado de emergencia donde no haya más policías o más armas en los centros de rehabilitación, sino que se realice una investigación, auditorias, evaluaciones a todo el personal que labora en el sistema penitenciario,

administradores, guías, todo el personal. Donde se identifique a las personas que están cumpliendo con su trabajo apegado a los Derechos Humanos y a la Constitución y a las que no de igual manera. Se contrate y se evalúe nuevo personal debidamente capacitado en todo lo necesario para cumplir con estas labores.

De igual manera si se encontraran actos de corrupción o cualquier actitud fuera de la ley se tome las medidas correspondientes.

El 30% de encuestados restante, cree que una posible solución es que el Estado delegue una comisión, independiente y veraz, que evalúe a todos los funcionarios del sistema de penitenciario del Ecuador, se presente informes y las personas más aptas continúen y las que no tengan que desvincularse previo a realizar informes y dejar todo transparente. Las nuevas autoridades o nuevo personal o las que continúen respectivamente se la debe capacitar en lo que respecta derechos humanos principalmente, disciplinariamente, físicamente y psicológicamente de una manera permanente.

3.1.2 Discusión de resultados.

Para la realización de la discusión de resultados, se tomó como referencia las encuestas que fueron dirigidas a las personas privadas de libertad, familiares de las personas privadas de libertad, abogados en el libre ejercicio que laboran en el área penal. Se verifico el objetivo planteado que fue realizar una revisión teórica y del entorno carcelario ecuatoriano sobre la vulneración de los derechos humanos que amparan a los privados de libertad. Tanto en la doctrina como en la práctica se evidencio que los derechos de las personas privadas de libertad se han vulnerado por años, a la vista y conocimiento de autoridades y sociedad en general.

Lo demuestran las encuestas realizadas directamente a las personas que lo sufren a lo largo del cumplimiento de su condena, los privados de libertad, quienes en

un 100% supieron indicar que no conocen o no les han indicado sus derechos Constitucionales al momento de ingresar a un centro de rehabilitación.

Las instalaciones de los centros de rehabilitación, la administración, los funcionarios y encargados de la seguridad no muestran las actitudes y aptitudes para desenvolverse acorde a uno de los fines de la pena que es la rehabilitación del recluso.

Se comprobó que existe hacinamiento, que provoca que vivan en circunstancias no aptas para una buena salud, sin una cama individual, sin duchas en las celdas, sin lavamanos, únicamente con inodoros que ya han cumplido su ciclo de vida útil. Estos resultados atentan contra el derecho a la integridad y la salud, de igual manera contra instrumentos internacional como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos que indican que cada persona que se encuentre en la cárcel debe contar con una cama individual, instrumentos de aseo, ropa adecuada, ser tratados con respeto y dignidad que son valores intrínsecos que posee todo ser humano.

Las personas privadas de libertad que en buena hora tienen el apoyo de sus familiares pueden vivir con un poco de dignidad, existen carencias en medicina, en atención en salud preventiva, respuestas como no he recibido atención en cinco meses, he tenido dolencias, pero no he recibido atención son muy comunes. Hay una dependencia importante de los familiares que solidariamente ayudan en sus necesidades básicas a los internos, responsabilidad que le pertenece al Estado como lo establece la Constitución, pero que lastimosamente no se cumple.

Dentro de las encuestas realizadas a los internos de los centros de rehabilitación, se comprobó que para las personas que ya han cumplido su pena o están cerca de cumplirlas y salir en libertad, no hay programas o proyectos que el Estado brinde para una reinserción social y laboral, que considero que es el aspecto

más importante a tratar en este grupo de atención prioritaria. Razones como esta propician la reincidencia en el cometimiento de delitos. La vulneración de derechos a las personas privadas de libertad esta incluso luego de que cumplen su pena, es un problema social, difícilmente cuentan con las oportunidades laborales. Es aquí donde el Estado necesita hacer énfasis para la mejora y reestructuración del sistema carcelario.

En el bosquejo de preguntas de encuesta realizado a los familiares de las personas privadas de libertad se obtienen los siguientes resultados: las personas encuestadas indican tienen un grado de consanguinidad en primer y segundo grado, todas han realizado visitas a su familiar en el presente año 2020 como en años anteriores, es decir, sus visitas son habituales.

El 100% de las personas encuestadas expresa que su preocupación es muy recurrente, incluso llegando a causar enfermedades psicológicas, todo a raíz de observar en las condiciones en las que se encuentran los centros de rehabilitación, las conversaciones con su pariente en días de visitas aumentan su preocupación, pues condiciones de vida elementales como alimentación, salud, trato digno son precarias.

En lo que respecta a las encuestas realizadas a profesionales del derecho que litigan en materia penal, se obtuvo los siguientes resultados:

En la pregunta número uno de la encuesta sobre si los derechos de las personas privadas de libertad son respetados y garantizados, el 100% de los encuestados nos respondió con un no rotundo. Hicieron un breve análisis sobre la normativa Constitucional, Código Orgánico Integral Penal, e inclusive algunos instrumentos internacionales donde todos coincidieron que los derechos y garantías no se cumplen ni en un 50%, más aún con los acontecimientos recientes y del año anterior que únicamente demuestran la deficiencia del Estado en cuanto al control del Sistema Penitenciario.

En la pregunta número dos, sobre si los centros de rehabilitación cuentan con las instalaciones adecuadas, programas o proyectos en el área psicológica y psiquiátrica, de reinserción laboral, la respuesta del 100% de encuestados una vez más fue que consideran que no se prestan ninguno de estos servicios que constituyen esenciales en el proceso rehabilitador.

Nuevamente identificaron el derecho a la salud, en este caso mental, y parte clave de todo el proceso que es la reinserción social y laboral respectivamente. Dos aspectos que deben ser tomados en cuenta por el legislador y las autoridades gubernamentales. El rechazo social hacia las personas que han cumplido una pena es en todas las áreas sociales. Es obligación del Estado crear soluciones cuanto antes, de esa forma se complementará el proceso rehabilitador que se busca en las personas privadas de libertad. Causa del hacinamiento y muy aparte de la ineficiencia del Estado en sus políticas públicas hacia este sector, es la reincidencia.

En la pregunta número tres, sobre si conoce o ha conocido maltratos o violación a los derechos de los privados de libertad en los centros de rehabilitación, se obtuvo los siguientes resultados. El 40% de los abogados encuestados indico que ha conocido sobre aislamientos en el más conocido como calabozo, situación que contradice el numeral uno del artículo 51 de la Constitución de la República, que ningún a persona puede ser sometida a aislamiento. Otro 40% de los abogados encuestados ha conocido casos de extorsión, dentro de la misma comunidad de internos, situación que parecería estar ajena al Estado nos comentaban, pero al encontrarse este grupo en una situación de sujeción especial, es deber del Estado velar por la seguridad de todos y cada uno de los privados de libertad, cuidando el orden entre ellos, y velando por su seguridad para evitar precisamente cualquier tipo de extorsión. El 20% de abogados encuestados nos supo responder a esta pregunta argumentando que algunas veces presenciaron que no se permitieron ingresar

medicamentos para un interno que presentaba problemas cardiacos, situación que atenta claramente no solo con el derecho a la salud, sino con el derecho a la vida.

La pregunta número cuatro aplicada a los profesionales del derecho penal, les invitaba a dar su valioso criterio sobre ¿cuál considera que es el principal problema que ha desencadenado la crisis penitenciaria que atraviesa el Ecuador? El 60% de encuestados estuvo de acuerdo en que pactos políticos son los que llevan a que personas incapaces en la materia lleguen a ocupar cargos de administración de los centros de rehabilitación, lo que provoca graves falencias en el sistema. Un 20% de los juristas encuestados nos supo decir que una de las causas para esta crisis son funcionarios corruptos que se perennizan en sus puestos solo por conveniencia económica, política, incurriendo en actos de corrupción, y de la misma manera sin actuar ante ella. El 20% restante de juristas encuestados, considera que es la falta de asignación de recursos por parte de los gobernantes de turno la que provoca la crisis penitenciaria, si no hay recursos económicos suficientes no se pueden plantear nuevos proyectos ni contratar o capacitar a los guías penitenciarios, ni mejorar instalaciones; la falta de profesionalismo, ética, y vocación por parte de los guías también es causante de la crisis penitenciaria.

La pregunta número cinco que respecta a las soluciones que los profesionales del derecho proponen ante esta grave situación son las siguientes: el 70% de abogados encuestados manifestó que es necesaria la declaración de un Estado de excepción, pero uno en el que se analice todo el sistema empezando desde los mismos guías, administradores, ministros, etc. Clasificando y realizando evaluaciones tanto en aptitudes como en actitudes a todas las personas que forman parte de este sistema. De igual manera coincidieron en que es probable que falta una debida asignación de recursos, pero para esto precisamente serviría un Estado de excepción diferente, de nomas policías ni militares sino de cambios profundos como instalaciones, salud, educación, reinserción social y laboral. El 30% de profesionales

encuestados nos manifestó que el problema lleva muchos, por lo que se deben tomar acciones contundentes por parte de los gobernantes, la propuesta es conformar una comisión independiente que evalúe todos los centros de rehabilitación en cuanto a su manejo económico, profesional, de igualo manera a los guías encargados de la seguridad. Es decir, medidas más personalizadas, y más contundentes, en las que se separe a las personas que no han cumplido su labor a cabalidad, potenciar y brindar cursos que refuercen el conocimiento en cuanto al tratamiento y control de los reclusos, y si se llegaran a detectar actos de corrupción inmediatamente tomar las medidas judiciales necesarias a cualquier funcionario.

Conclusiones

Una vez concluida la parte teórica del presente trabajo de tesis, analizando minuciosamente la normativa nacional e internacional, las conclusiones sobre el tema son las siguientes:

Primero. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 contempla que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria para el Estado Ecuatoriano, tanto en ámbitos públicos y privados. El artículo 51 del mismo cuerpo legal enumera los derechos que el Estado garantiza a este grupo prioritario. El artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal complementa de manera detallada lo que la Constitución manifiesta e indica claramente los Derechos y Garantías que el Estado garantiza a las personas privadas de libertad. Tratados internacionales como Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos emitido por la Organización de las Naciones Unidas, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad emitido por la Organización de Estados Americanos. Todos con el único fin de otorgar dignidad, promover la rehabilitación, que se maneje de manera adecuada el sistema penitenciario no solo del Ecuador, sino de todos los países miembros. Normativa nacional y supranacional protegen y emiten directrices que deben ser acogidas y ejercidas por el Ecuador en cuanto las Personas Privadas de Libertad, al ser de carácter vinculante, todos los países miembros que ratifiquen dichos tratados deben cumplirlos al 100%.

Segundo. La vulneración de derechos fundamentales en los centros de rehabilitación social del Ecuador y consecuentemente a las personas privadas de libertad, es una realidad que viene de muchos años atrás lastimosamente. Se ha convertido en una práctica habitual a la vista de todos los ciudadanos y autoridades de turno. El estado ha demostrado una deficiencia sin precedentes en este sector, lo preocupante es que sigue avanzando. El año 2019 y 2020 han mostrado los más altos índices de violencia de la historia del Ecuador.

Tercero. Los antecedentes investigados, sumados a la situación actual y las encuestas realizadas, demuestran que los Centros de rehabilitación no han cumplido, ni cumplen aun con las necesidades y garantías elementales para una vida digna. Más aún si lo que se busca es la rehabilitación del delincuente. Hay deficiencias esenciales, como por ejemplo en salud, infraestructura, profesionales de salud mental, alimentación, recursos humanos, aseo. Si no se cumplen estas necesidades inherentes a cada ser humano, la rehabilitación y reinserción social seguirá solo en la teoría.

Cuarto. Los profesionales del derecho, personas privadas de libertad y sus familiares respaldan y aseguran lo que la doctrina y muchos informes de instituciones nacionales e internacionales indican. La falta de profesionalismo y responsabilidad de las personas encargadas de la administración y dirección de este sector, los encargados de la seguridad y control, los guías penitenciarios, son causa de la crisis penitenciaria. La necesidad de capacitar a los funcionarios es inminente, así mismo de separar a los que han cumplido su función, y por ultimo tomar acciones judiciales con los funcionarios corruptos.

Quinto. El nuevo modelo carcelario implementado en el año 2011 que consistía en construir centros de rehabilitación social regionales para contrarrestar el hacinamiento no ha dado los resultados que se esperaban. El hacinamiento continúa, la violencia se ha incrementado, hay más cárceles y más privados de libertad. La violencia se ha agudizado.

Lo único que evidencia es que se debe analizar integralmente el sistema, corregir desde el hacinamiento, corrupción de sus funcionarios, extorsión, brindar oportunidades de rehabilitación reales, y que se puedan cumplir y materializar cuando la persona privada de libertad cumpla su pena.

Sexto. Se deben implementar políticas públicas de manera urgente por parte del Estado, la violencia viene en aumento año tras año alcanzando cifras terribles en los últimos dos años. Coincidiendo nuestro criterio con el de los profesionales del Derecho Penal, es urgente un Estado de excepción donde no se lleven policías y fuerzas armadas a los centros de rehabilitación, salvo casos necesarios desde luego; sino de darle un giro total al sistema penitenciario en el Ecuador en todos los aspectos que la conforman.

Séptimo. El análisis de las encuestas demostró que no hay un proceso o proyecto de reinserción social o laboral para las personas que han cumplido una pena. Lo que complica más aun cualquier intento de la mejoría de la persona interna. La situación económica mundial es complicada, el rechazo social para estas personas es inmenso. Esta y más razones provocan la reincidencia en el cometimiento de delitos, a tal punto que la reincidencia es factor del hacinamiento.

Octavo. El ambiente que se vive en los centros de rehabilitación es totalmente opuesto a uno de los fines que busca la pena privativa de libertad; primeramente, el aislamiento del delincuente para seguridad de la ciudadanía e incluso la suya, pero segundo y más importante aún es la rehabilitación. Lastimosamente lo único que se está obteniendo es el perfeccionamiento de delincuentes.

Recomendaciones

Una vez realizada la investigación se recomienda lo siguiente:

Primero. Tomar acciones por parte del Estado de una manera urgente, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, es su deber garantizar y hacer cumplir la carta magna. Más aún si en ella mismo se contempla que las personas privadas son un grupo de atención prioritaria, con derechos y obligaciones como todas las personas: derecho a la salud, a la integridad, a la educación, etc. Se lo puede realizar declarando un Estado de Emergencia donde se empiece analizar el problema desde lo profundo del sistema penitenciario.

Segundo. El Estado debe trabajar en programas estratégicos de inclusión laboral, juntamente con las empresas públicas y privadas, donde se pueda respaldar a las personas que han cumplido una pena, permitiéndoles una oportunidad real de trabajo que los guie por el camino de la ley.

Tercero. Concientizar a la sociedad en general sobre la vulneración de derechos en los centros de rehabilitación. Promover el humanismo y la inclusión hacia este grupo. De alguna manera llegar a la sensibilidad de las personas y que comprendan que los seres humanos tenemos derechos inherentes por la misma razón de ser una persona y que nadie está exento de ninguna situación.

Cuarto. De la misma manera que el Estado se enfoca en hacer cumplir la normativa penal ecuatoriana, debe encargarse de cumplir igualmente con lo que garantiza y con los derechos que establece. En este caso no solo imputar delitos y juzgar a las personas, en el fondo esta no ha sido la solución a la delincuencia. El Estado también debe priorizar la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad.

Quinto. Promover de manera urgente la rehabilitación en los centros carcelarios, brindando los recursos necesarios para que los privados de libertad

puedan vivir en un ambiente digno. Este aspecto es clave para que se puedan aplicar proyectos de una verdadera rehabilitación, con profesionales de salud mental especialmente para los reclusos considerados de alta peligrosidad.

Referencias

- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COIP*. QUITO.
- Acuña, J. P. (2005). *Lecciones de Derecho Penal Chileno*. Santiago.
- Antonia Navas Castillo. (2005). *Estado Constitucional, Derecho Constitucional*. Madrid: Dykinson.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COIP. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COIP*. QUITO.
- Beccaria, C. (1764). *Tratado de Delitos y de las Penas*.
- Carrara, F. (2000). *Programa del Derecho Criminal tomo II*. San Jose: Juridica Continental.
- Carrión, F. (2006). *La Recurrente Crisis Carcelaria en el Ecuador*.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COIP. (2014). REGISTRO OFICIAL 180. QUITO: ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.
- Comision Ecumenica de Derechos Humanos CEDHU INREDH. (2018). *INREDH*. Obtenido de <https://n9.cl/pudn>
- Comision Interamericana Derechos Humanos CIDH. (2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en las Americas*.
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos CDH. (2016). *5 años del nuevo modelo carcelario*.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR CONST. (2008). Registro Oficial .
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2008). *PRINCIPIOS Y BUENAS PRACTICAS SOBRE LA PROTECCION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMERICAS*.
- CORTE INTERAMERICANA DERECHOS HUMANOS. (2009).

Definiciones y Conceptos. (agosto de 2018). *definiciones xyz*. Obtenido de <https://n9.cl/vviu0>

Derecho Ecuador . (2005). *Maltratos y Corrupcion en las Carceles*.

EL COMERCIO. (14 de noviembre de 2018). Tribunal condena a 106 días de prisión a 37 policías por violencia en cárcel de Turi, pese a que Fiscalía los acusó por tortura.

El Mercurio. (4 de agosto de 2020). Al Menos 11 reos muertos tras una riña en la cárcel de Guayaquil.

EL TELEGRAFO. (3 de NOVIEMBRE de 2011). LOS MISTERIOS DE UNA ANTIGUA CARCEL .

El Telégrafo. (13 de agosto de 2020). Violencia en Las Cárceles del Ecuador origina el segundo Estado de Excepción.

EL UNIVERSO. (JULIO de 2020). ANTIGUA CARCEL MUNICIPAL DE GUAYAQUIL , SITIO PATRIMONIAL EN DESUSO.

Federacion Internacional de Derechos Humanos. (2000). *Las Carceles en el Ecuador*. Quito.

Foucault, M. (1986). *Vigilar y Castigar* . Madrid.

Garcia, A. Y. (2017). El Sistema de Rehabilitacion Social y los Indices de Reincidencia. Manta, Manabi, Ecuador.

González, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria del Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*.

Chavez, E. T. (2002). *Breves Comentarios alCodigo Penal del Ecuador*. Quito.

Intriago, F. C. (2019). *La Defensoria del Pueblo del Ecuador Ante Los Hechos de Violencia Presentados en la Penitenciera de Guayaquil*.

Ministerio de Gobierno. (Diciembre de 2014). *Ministerio de Gobierno recorrio espacios vacios del ex penal Garcia Moreno*. Obtenido de <https://n9.cl/feszk>

- Ministerio de Gobierno Guatemala. (2016). *Historia de la direccion general del sistema penitenciario*. Obtenido de <https://n9.cl/8m92>
- Molina, H. L. (diciembre de 2017). *Los Ladrillos de Quito*. Obtenido de <https://n9.cl/u6agy>
- Monserrat, L. m. (2012). *evolucion de los sistemas penitenciarios y de la ejecucion penal*.
- Navarrete, B. (noviembre de 2020). Si esos anillos de corrupción se. (P. V, Entrevistador)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito Unodc. (2015). *Reglas minimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos* .
- ORGANIZACION NACIONES UNIDAS ONU. (1955). *REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS*. GINEBRA.
- Palacios, R. C. (2019). *Proteccion De Los Derechos Constitucionales De Las Personas Privadas De Libertad En El Ecuador: Un Asunto De Seguridad Ciudadana*. Quito: IMPRESORES MYL S.A.
- Paladines, J. (2013). *Derrumbando Prisiones : Breve Historia de la Funcion Carcelaria. Defensa y Justicia*.
- PLAN V. (2016). *Los videos de los maltratos en la carcel de Turi se revelan*.
- PLAN V. (30 de noviembre de 2020). *Nuevas Cifras Revelan la Fuerte Crisis Carcelaria en Ecuador*.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario Prehispanico del Español Juridico*.
- Rocha, L. Z. (2014). *Manual de Derechos Humanos Aplicados al Contexto Penitenciario*. Quito.
- Rojas, M. S. (2007). *EL Discurso Resocializador: hacia una nueva propuesta , para el sistema penitenciario*.
- Sanchez, E. (22 de enero de 2020). *La Mente Es Maravillosa*. Obtenido de <https://n9.cl/puot2>

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores . (2020).

Soler, S. (1992). *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires: Tipografica Editora Argentina.

Torre, G. C. (1993). *Diccionario Juridico Elemental* . Heliastra S.R.L.

Ultimas Noticias. (17 de mayo de 2019). Estado de Excepción en Cárceles de Ecuador.

Vaquero, C. P. (03 de noviembre de 2013). *Cuando se crearon las prisiones* . Obtenido de <https://n9.cl/u9rzp>

Vega, J. N. (2006). *LA CRISIS PENITENCIARIA EN ECUADOR*.

Wolters Kluwer. (s.f.). *Relaciones de Sujeción Especial*. Obtenido de <https://n9.cl/s3zb3>